

506

1

Sentencia No 0004  
Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00  
Proceso: Especial de Restitución de Tierras  
Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros  
Demandado: Personas Indeterminadas



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS.**

**El Carmen de Bolívar, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Trece  
(2013)**

**SENTENCIA No.:** 0004  
**RADICADO:** 13244-31-21-002-2013-00015-00  
**PROCESO:** Especial de Restitución de Tierras  
**DEMANDANTE:** Unidad Administrativa Especial de Restitución  
de Tierras Despojadas-Territorial Bolívar  
**DEMANDANDO:** Indeterminados.-

**I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el trámite establecido con el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, adelantado a través de Abogado Designado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN- TERRITORIAL BOLÍVAR A** favor de los señores: **ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO, EFRAIN SANTANA MARIMON, ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA, RICARDO CUTEN PEREZ, SANTIAGO CAÑATE LOPEZ, ALFONSO LOPEZ MEJIA, RAMON VEGA LOPEZ, JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ.**

507

Sentencia No 0004

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

2

## II. PRETENSIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar, de conformidad con el trámite establecido con el Capítulo IV de la ley 1448 de 2011, previo el acopio de pruebas y la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas de los predios, presento solicitud de Restitución y formalización a favor de los arriba solicitantes con el objeto de obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, así:

1. Proteger el Derecho fundamental a la Restitución de Tierras de los solicitantes en este proceso.
2. Se formalice la relación jurídica de los accionantes con los predios individualizados e identificados con esta solicitud y en consecuencia se ordene a INCODER adjudicar el predio restituído a favor de los solicitantes.
3. Como medida de reparación integral se restituya de forma individual a cada uno de los accionantes los predios identificados e individualizados, según lo dispuesto en la ley 1448 de 2011 artículo 82 relacionado con la entrega y formalización de predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
4. Que se ordene a la oficina de Instrumentos públicos del Circulo Registral de Cartagena, Inscribir la sentencia, de conformidad a los lineamientos de la ley 1448 de 2011, cancelar todo antecedente registral, gravamen, limitaciones de dominio, tenencia arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, además de la inscripción de la medida de protección prevista en el artículo 19 de la ley 387 de 1997.
5. Acompañamiento de la fuerza pública y colaboración en la diligencia de entrega material del predio a restituir.-
6. Todas las que a este caso conciernen en especial contenidas en el artículo 91 de la ley 1448 de 2011.-
7. Que como medida con efecto reparador se implemente los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011.

8. Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAG, como autoridad catastral, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico predial anexo a la solicitud.

### III. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El trasfondo de Violencia que dio lugar al abandono de los predios de los cuales hoy se solicita su restitución y formalización tuvieron lugar en el Municipio de Mampujan, corregimiento de María la baja, Departamento de Bolívar, en hechos acaecidos el 11 de marzo de 2000 en razón de las amenazas que hicieron 150 hombres pertenecientes al Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC, quienes portando armas y prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares ingresaron de manera violeta a la población de MAMPUJAN, corregimiento de María la baja, anunciando a sus habitantes que debían salir de allí antes de la madrugada del día siguiente, lo que dio lugar al desplazamiento forzado de 338 grupos familiares, que se reubicaron de manera temporal en el colegio de María La Baja. A partir del 2001, las víctimas se reasentaron en un lote de seis hectáreas y medio en el sector la curva de María la Baja (vía Cartagena-San Onofre), donadas por el sacerdote Salvador Mura, comunidad que tomo el nombre de Rosas de Mampujan o Mampujancito o Mampujan Nuevo, otras se reasentaron en la vereda El Sena de María la Baja y otras se reubicaron en la ciudad de Cartagena. Estos hechos fueron objeto de investigación y sentencia de condena por Jueces de Justicia y Paz, por hechos confesados por los señores EDWAR COBOS TELLEZ alias "Diego Vecino" y UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTINEZ, alias "Juancho Dique" comandantes del Bloque Héroes de los Montes de María y Frente Canal del Dique, respectivamente, de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, quienes fueron condenados por la comisión entre otros hechos del desplazamiento Forzado de la Comunidad de Mampujan (sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, de fecha 19 de junio de 2010 y de la Corte Suprema de Justicia

en su Sala de Casación Penal, sentencia de segunda instancia, fechada 27 de abril de 2011.-

#### **IV. PRUEBAS RELEVANTES ALLEGADAS CON LA DEMANDA:**

##### **1. Pruebas comunes a todos los casos**

- ✓ Documento de contexto del Corregimiento de Mampujan, Municipio de María la Baja. (folio 64 cuaderno principal)
- ✓ Copias simples de las noticias publicadas en el periódico regional El Universal, denominadas y fechadas de la siguiente manera: Recorrido de Muerte en San Cayetano" Diario El Universal, 12 de marzo de 2000. "Otra Arremetida Paramilitar" y "12 Muertos Deja Incurción Paramilitar" Diario El Universal, 13 de Marzo de 2000. "Desplazados" Diario el Universal, 14 de marzo de 2000. "Mampujan se Quedó Solo" Diario El Universal, 15 de marzo de 2000.

##### **2. Bases de datos Institucionales consultadas:**

- ✓ Bases cartográficas y alfanuméricas del IGAC.
- ✓ Información estadística y bases de datos del SIPOD - RUPD, administrado anteriormente por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL -, hoy Departamento para la Prosperidad Social - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.

##### **3. Pruebas documentales aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas anexas a esta solicitud.**

- ✓ Plano del Corregimiento de Mampujan, en el cual se evidencia la vecindad de los predios que se solicita formalización en el presente proceso.-

- ✓ CD que contiene el documento electrónico del plano de los predios en esta demanda.
- ✓ Documento técnico catastral de la zona microfocalizada.
- ✓ Informes Técnicos Catastrales para cada uno de los predios solicitados en restitución.
- ✓ Levantamiento topográfico.
- ✓ Fotografía de comunicaciones realizadas en la etapa administrativa.-

#### **4. Pruebas particulares de cada uno de los casos**

##### **4.1. ESPERANZA JULIO BLANCO: Predio FLOR DE MAYO.**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO
- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Plano de levantamiento topográfico
- ✓ Plano de traslape de levantamiento topográfico
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Datos crudos
- ✓ Consultas de información catastral IGAC
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050220000
- ✓ Plano IGAC
- ✓ Solicitud de Representación Judicial.

##### **4.2. EFRAIN SANTANA MARIMON: PREDIO EL RESPALDO**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de EFRAIN SANTANA MARIMON
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de MODESTA VEGA FERNANDEZ.
- ✓ Copia simple de Registro Civil de Nacimiento de NICOLAS SANTANA LOPEZ
- ✓ Copia simple de Registro Civil de Nacimiento de ROGER ANTONIO SANTANA LOPEZ

- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Formulario de recolección de información de fuentes comunitarias del CMAIPD de María la Baja.
- ✓ Copia simple de Escritura Pública No. 331 de Diciembre 04 de 2008.
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050177000 del IGAC
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Plano de levantamiento topográfico.
- ✓ Datos Crudos
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Consultas de información catastral IGAC.
- ✓ Fotografías de la comunicación realizada en el predio
- ✓ Solicitud de Representación Judicial.

#### **4.3. ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA PREDIO YUCALITO**

- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Formulario de recolección de información comunitaria del CMAIPD de María la Baja.
- ✓ Solicitud de adjudicación de baldío
- ✓ Plano de levantamiento topográfico
- ✓ Datos crudos
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Consulta de información catastral
- ✓ Copias de Folio de Matricula inmobiliaria
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Solicitud de Representación Judicial

#### **4.4. RICARDO CUTEN PEREZ: "LA COSTA AZUL"**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de RICARDO CUTEN PEREZ
- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Solicitud de Adjudicación de Baldío.
- ✓ Plano de levantamiento topográfico.
- ✓ Reporte Calculo de áreas

- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Informe Técnico Predial.
- ✓ Plano IGAC
- ✓ Copia simple de Certificados de consulta catastral IGAC
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050172000 del IGAC
- ✓ Fotografías de las comunicaciones realizadas en el predio.
- ✓ Solicitud de Representación Judicial

#### **4.5. SANTIAGO CAÑATE LOPEZ PREDIOS " ORILLA DEL ARROYO" Y " TORITO"**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de SANTIAGO CAÑATE LOPEZ
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora JOSEFA VILLALBA LOPEZ
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ADONICEL CAÑATE VILLALBA
- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Formulario de recolección de información de fuentes comunitarias del CMAIPD de María la Baja.
- ✓ Solicitud de Adjudicación de Baldío
- ✓ Plano de levantamiento topográfico.
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Datos Crudos
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050212000 del IGAC.
- ✓ Fotografías de las comunicaciones realizadas en el predio.
- ✓ Solicitud de Representación Judicial.

#### **4.6. ALFONSO LOPEZ MEJIA: "MUNGUIA"**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de ALFONSO LOPEZ MEJIA
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de BUENAVENTURA BARRIOS DE LOPEZ
- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.

513

- ✓ Solicitud de adjudicación de baldío.
- ✓ Plano de levantamiento topográfico
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Datos crudos
- ✓ Consultas de información catastral IGAC
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050179000
- ✓ Solicitud de Representación Judicial

#### **4.7. RAMON VEGA LOPEZ. "FLOR DE MAYO"**

- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de RAMON VEGA LOPEZ.
- ✓ Expediente Proyecto Piloto de la CNRR con sus encuestas predial, socioeconómica y de circunstancias del desplazamiento.
- ✓ Plano de traslape de levantamiento topográfico.
- ✓ Reporte Calculo de áreas
- ✓ Redacción Técnica de linderos
- ✓ Informe Técnico Predial
- ✓ Copia simple de Escritura Pública No. 186 de Diciembre 16 de 1971.
- ✓ Consultas de información catastral IGAC.
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050220000
- ✓ Copia simple de Ficha predial 13442000000050223000
- ✓ Solicitud de Representación Judicial

#### **4.8. JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ: "EI RECUERDO"**

- ✓ Fotocopia de Documento de identidad No 9.150.442
- ✓ Encuesta Socio económica- CNRR de 10 de febrero de 2010.
- ✓ Encuesta predial- CNRR de 10 de Febrero de 2010.
- ✓ Encuesta circunstancias del Desplazamiento forzado por la Violencia, restitución de Bienes y Retorno.
- ✓ Registro fotográfica de notificación por la unidad.-
- ✓ Informe Técnico Predial.
- ✓ Alistamiento de Información Predial. (anexos)
- ✓ Levantamiento Topográfico.-
- ✓ Redacción Técnica de Linderos.
- ✓ Consulta de Información Predial.

- ✓ Ficha Predial
- ✓ Fotocopia de la Escritura No 22 de junio de 5 de junio de 1982.
- ✓ Certificado de Inclusión en el Registro de Tierras Despajadas.-UAEGRTD.

#### **V. LA ACTUACION:**

La demanda fue presentada el 13 de febrero y admitida el 18 de Febrero de 2013, en dicho auto se dispuso, las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también se ordenó la publicación en un Diario de amplia circulación, emisión radial y televisiva, además el traslado de la misma al Ministerio Público, omitiéndose los nombres de las víctimas y sus grupos familiares en razón a la historia de graves violaciones a los Derechos Humanos que han sufrido las personas que solicitan la restitución y formalización de sus tierras.

Previo sucesivos requerimientos a diversas entidades entre ellas la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, y a la misma Unidad de Tierras para que procediera a hacer sin más demoras la publicación de la admisión de la demanda, mediante escrito recibido el 18 de Junio del año en curso se allegó el ejemplar del periódico El Tiempo, donde se hizo la publicación del 24 de Mayo del corriente, y la certificación de la emisión radial del 24 y 28 de Mayo en la emisoras COLMUNDO RADIO Y RCN RADIO, respectivamente.-

#### **VI. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Se encuentra acreditado en el expediente, la vinculación a este Proceso del Ministerio Publico, por medio del Procurador Delegado para restitución de Tierras, desde la admisión de la demanda, quien ha participado del desarrollo del proceso desde su inicio y ha participado activamente en la vigilancia del mismo, emitiendo concepto que confirma que el procedimiento adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, ha cumplido con las normas sustanciales y procedimentales que regulan la materia, que no se advierten causales de nulidad procesal, ni irregularidades que afecten los derechos fundamentales de las partes.

Frente a la calidad de los titulares del Derecho de Restitución, plantea que se trata de predios baldíos, en especial su característica intransferible y la relación de los ocupantes con los predios constituye mera ocupación por lo que se solicita la formalización de la misma, los mismos no contaban con títulos ni folio de matrícula inmobiliaria lo que indica que no existe dominio de particular alguno sobre ellos, solamente se evidencia la tradición de mejoras sobre los mismos.

Examinado acuciosamente el expediente y la actividad jurisdiccional, concluye del acervo probatorio arrimado al proceso dan fundamento a la solicitud requerida, por los señores: ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO, EFRAIN SANTANA MARIMON, RAMON VEGA LOPEZ, ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA, ALFONSO LOPEZ MEJIA, RICARDO CUTEN, SANTIAGO CANATE, LOPEZZ, JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ, de conformidad a la exigencias de la ley, debe ser tenida en cuenta, puesto que las vivencias sufridas por estos campesinos al momento de su desplazamiento y abandono forzado del predio, son hechos planteados bajo la perspectiva de la buena fe, y esta misma tiene función creadora consistente en hacer surgir el derecho de un hecho.

A partir de estas consideraciones, afina el Procurador Delegado que se cumplió con el procedimiento, se garantizó el Derecho a las Víctimas, se cumplieron las normas sustanciales y no se advierten causales de nulidad procesal que afecten derechos fundamentales por lo que es procedente dictar sentencia.-

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia:

Este Despacho es competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la ley 1448 de 2011.

## 2. Planteamiento del Problema Jurídico.

Conforme a la situación fáctica planteada, corresponde a este Despacho resolver el siguiente problema jurídico:

Si conforme a las leyes vigentes en estos asuntos, las pruebas allegadas con la demanda, las víctimas solicitantes reúnen los requisitos para acceder al derecho de formalización de los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas, de los cuales solicitan adjudicación por tratarse de bienes de la Nación.-

### **DERECHO FUNDAMENTAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS POR LA VIOLENCIA. JUSTICIA TRANSICIONAL. MARCO JURISPRUDENCIAL Y LEGAL**

Con el objeto de satisfacer, y contribuir efectivamente con el Derecho a la reparación de las víctimas objeto de desplazamiento forzado, el Estado colombiano asumió la responsabilidad de construir los procedimientos y establecer las herramientas jurídicas para garantizar a las personas que debieron abandonar sus lugares de origen por hechos violentos, el derecho al retorno y la devolución de los bienes que fueron objeto de abandono o despojo.

Nuestra Corte Constitucional no ha sido ajena a esta problemática, quien en fallos sucesivos, ha otorgado protección especial al tema del desplazamiento forzado, desde 1997, sin embargo la sentencia principal para el caso, es la T-025 de 2004, donde la Corte asumió el deber de confrontar a las autoridades para que se hicieran cargo del problema y declarando mediante ella el estado de cosas inconstitucional, por las siguientes razones:

" (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) La existencia de un problema social cuya solución compromete

la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”.

“Desde el punto de vista constitucional, es imperioso destinar el presupuesto necesario para que los derechos fundamentales de los desplazados tengan plena realización. La obligación constitucional del Estado de garantizar una protección adecuada a quienes por razón del desplazamiento forzado interno se encuentran en condiciones indignas de vida no puede ser aplazada indefinidamente”.<sup>1</sup>

“Esta restitución debe extenderse a las garantías mínimas de restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados, lo que comprende entre otros, *“el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma...”*. Este derecho de restitución a los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva. En este sentido, se le pueden atribuir algunas características: (i) ser un mecanismo de reparación y (ii) un derecho en sí mismo con independencia de que se efectuó el restablecimiento.”

“En este contexto el derecho a la restitución es un componente esencial del Estado Social del Derecho por lo que el tratamiento a las víctimas del delito de desplazamiento forzado debe buscar el restablecimiento de sus bienes patrimoniales lo cual debe enmarcarse dentro de lo previsto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.”

“De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho

<sup>1</sup> Sentencia T-025 d 2004.-

al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.”

***“Así las cosas, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamental. ”***<sup>2</sup> (Resaltado fuera del texto).

La Ley 1448 de 2011, esencialmente reconoce la existencia de un conflicto armado, permite que se aplique a la situación específica de Colombia, el Derecho Internacional Humanitario, y como esta población vulnerable puede acceder a que esas normas de talla internacional, para proteger sus derechos, obtener la devolución de sus tierras despojadas o abandonadas, obtener reparaciones integrales y comenzar un nuevo proyecto de vida bajo condiciones de seguridad y de no repetición.-

El marco normativo que la ley les otorga a las víctimas el derecho a que se les reconozca como tales y se les dignifique, ofreciéndoles oportunidades de recuperación del ejercicio de sus derechos, buscando promover la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Bajo este mismo propósito, se pretenden alcanzar las condiciones necesarias para que el derecho a la igualdad de las víctimas frente a los demás ciudadanos sea una realidad y que superen sus condiciones de vulnerabilidad, a través de la implementación de las medidas de especial protección que se toman a su favor.

#### **LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES CONFORME EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

La promulgación de la Constitución Política de 1991, marcó una nueva pauta en el acoplamiento de las disposiciones internacionales en el orden constitucional interno, adoptando el concepto de bloque de constitucionalidad a través del cual se reconoce la jerarquía constitucional a ciertos instrumentos internacionales.

<sup>2</sup> Sentencia 159 de 2011

"... el concepto de "Bloque de Constitucionalidad" fue sistematizado de manera definitiva en la Sentencia C-225 de 1995, fallo en el cual la Corte Constitucional procedió a la revisión del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), así como de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo.

La Corporación Constitucional definió entonces el Bloque de Constitucionalidad "como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu."<sup>3</sup>

En armonía con lo anterior, el artículo 27 de la ley 1148 de 2011, dispone:

**APLICACIÓN NORMATIVA.** En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas.

Colombia cuenta con un amplio marco normativo a nivel de tratados internacionales que hace alusión a la condición de víctimas de desplazamiento en medio del conflicto armado, enuncian cuáles son sus derechos y cuáles son los deberes y obligaciones de los Estados frente a esta población, así como las medidas restaurativas, preventivas y de no repetición que se deben implementar para mitigar el daño causado. Este marco normativo puede ser sintetizado en los siguientes tratados:

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 225 dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995)  
M. P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, Santa Fe de Bogotá

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobado en Colombia mediante la ley 171 de 1994.

- Principios rectores de los desplazamientos internos. Presentados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los desplazados internos a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, en su Informe E/CN.4/1998/Add.2.

- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas. "Principios Pinheiro"

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 a (III), de 1948 (Diciembre 10)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, en 1948 (Abril)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), de 1966 (Diciembre 16) y aprobado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor para Colombia 18 de julio de 1978, en virtud de la Ley 16 de 1972.

- Estatuto de Roma. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. Aprobado en Colombia por la ley 742 de 2002.

- Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas. Adoptada por el "Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados", celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas – Asamblea General ONU, 2007.

La Jurisprudencia constitucional, ha establecido en virtud de los artículos 94 y 214 de la Constitución nacional que existen normas internacionales que constituyen el marco que mediante el cual se puede direccionar la ejecución de la política pública de Restitución en Colombia entre ellos tenemos 1) Principios sobre reparaciones de las Naciones Unidas ; 2) Principios Internacionales relativos a la restitución de Viviendas y Patrimonio de los refugiados y la población desplazada ( Principios Pinheiros) 3) Principios Rectores de los desplazamientos conocidos como principios Deng.<sup>4</sup>

En relación con los derechos a la protección de sus bienes y posesiones, resulta oportuno recordar los principios sobre restitución del patrimonio que precisan los derechos de los desplazados y las obligaciones de los estados que obligan a las autoridades a implementar las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar medidas para evitar abusos y asegurar el goce efectivo de estos derechos a la propiedad y posesiones de la población desplazada. De conformidad con los **Principios Rectores De Los Desplazamientos Internos**.

Sobre el particular, los Principios sobre la **RESTITUCIÓN DE LAS VIVIENDAS Y EL PATRIMONIO DE LOS REFUGIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS**, (Principios Pinheiros), dispone que la aplicación exitosa de programas de restitución de viviendas, tierras y patrimonio, como elemento fundamental de la justicia restitutiva, contribuye a impedir de forma efectiva que se vuelvan a producir situaciones de desplazamiento y a consolidar una paz duradera.<sup>5</sup>

Fundamentados en este contexto, concluimos que el derecho a la restitución, como política de un Estado de Derecho, busca que el tratamiento a las víctimas del delito de desplazamiento forzado puedan, entre otros aspectos de reparación, recuperar el restablecimiento de sus bienes patrimoniales lo cual debe enmarcarse dentro de lo previsto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

<sup>4</sup> Sentencia T-821 de 2007

<sup>5</sup> www.ohchr.org Handbook on Housing and Property Restitution for Refugees and Displaced Persons.

### **LA OCUPACIÓN COMO HECHO RELEVANTE Y CREADOR DE DERECHOS, QUE BENEFICIAN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA**

El artículo 25 de la ley 1448, impone el deber no solo con retornar a las víctimas a la situación en que se encontraban antes de los hechos violentos, sino que se debe ir más allá, es decir, aprovechar la oportunidad de mejorar las condiciones de las víctimas, entregando un mejor derecho, es decir por medio de la formalización transformar la informalidad de la tenencia de la tierra y eventualmente con estas medidas contribuir en la no repetición de los hechos que facilitaron el despojo o el abandono.

El problema que enfrentamos en el caso específico de Mampujan, se centra en que nos encontramos frente a una comunidad campesina que por ocurrencia de hechos violentos de grupos al margen de la ley, fueron despojados de la tierra que venían ocupando de generación en generación, viviendo en ellos y explotándolos directamente de una manera informal, terrenos que por carecer de dueño, pertenecen a la Nación, esto es se trata de terrenos baldíos.

Los baldíos son bienes que pertenecen a la Nación,<sup>6</sup> cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los artículos 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución.<sup>7</sup>

Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional<sup>8</sup>. La ocupación como modo ha sido definido como la forma jurídica mediante la cual se ejecuta o realiza el título. El artículo 673 del Código Civil y la doctrina identifica la ocupación como un modo de adquirir el dominio.

<sup>6</sup> Código Civil Artículo 675

<sup>7</sup> Decreto 2664 de 1994, Ley 160 de 1994

<sup>8</sup> Artículo 685 del Código Civil.

En cuanto a los ocupantes de tierras baldías, sólo tienen una mera expectativa frente a la adjudicación por el Estado, para obtener esa adjudicación se debe solicitar a INCODER la titulación del terreno baldío mediante resolución de adjudicación, Por ello la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy INCODER. Providencia que conforme a la ley agraria constituye título traslativo del dominio y prueba de la propiedad. Una de los requerimientos de la ley, para acceder a dichas solicitudes es que se reconoce el trabajo como el fundamento para la adquisición de dominio de inmuebles baldíos, precia ocupación y la explotación conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.<sup>9</sup>

Las políticas de adjudicación contempladas en la ley, imponen, que salvo las excepciones que establezca la Junta Directiva del Incora (hoy Incoder) y lo dispuesto para las Zonas de Reserva Campesina en el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, las tierras baldías sólo podrán adjudicarse hasta la extensión de una Unidad Agrícola Familiar, según el concepto definido y previsto para aquélla en el Capítulo IX de la citada Ley. Para tal efecto se señalarán en cada región o municipio, las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar.<sup>10</sup>

El Incora, (hoy Incoder) en los casos excepcionales que determine su Junta Directiva cobrará el valor del área que exceda el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecido para las tierras baldías en la respectiva región o municipio, mediante el avalúo señalado para la adquisición de tierras. Cuando se trate de zonas donde hubiere concentración de la propiedad, o se estableciere una inadecuada composición de la misma, no podrá autorizarse la adjudicación sobre las áreas que excedan el tamaño de una Unidad Agrícola Familiar.<sup>11</sup>

Todo aquel que pretenda la adjudicación de un Terreno baldío deberá demostrar su explotación económica de las dos terceras partes del terreno, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y la norma, en su

<sup>9</sup> Decreto 2664 de 1994. Artículo 3 y 4

<sup>10</sup> Decreto 2664 de 1994- art.7.

<sup>11</sup> Decreto 2664 de 1994 art. 7

decreto 2664 de 1994, condicionaba al Instituto una ocupación previa por un término de cinco años.

Con la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011, surgen nuevas normas que podemos integrar al marco transicional de esta ley y la vocación transformadora que inspira las medidas de reparación a las víctimas del conflicto armado, es así que el artículo 107 del decreto 019 de 2012 (decreto anti-trámite), se adicionó un párrafo que establece que "en el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita", es decir, el tiempo, y la condición de explotación se flexibiliza a favor de la población desplazada, toda vez que les es imposible estar explotando el predio actualmente ya que precisamente han sufrido el éxodo forzado y no pueden acreditarlo por su condición.

De acuerdo a los planteamientos expuestos anteriormente, se ha construido la plataforma que permitirá a este Despacho verificar a la luz de la ley 1448 de 2011, los instrumentos internacionales que contribuyen a la interpretación de dicha ley y que amparan la condición de las personas desplazadas favoreciendo la devolución y formalización de los predios que fueron abandonados de manera forzosa, y cuyas víctimas fueron desalojadas de sus tierras como resultado de abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en marzo del año 2000 en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

#### **CASO CONCRETO**

Podemos concluir que de las pruebas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras Despojadas ( UAEGRTD) Territorial Bolívar, que se logra determinar el periodo en que se ejerció

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

influencia armada en relación a los predios a formalizar en este Fallo, los recortes de periódicos allegados con la demanda,<sup>12</sup> las sentencias de Justicia y Paz proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia Paz, de fecha 29 de junio de 2010 y Corte Suprema de Justicia de 27 de abril de 2011, mediante las cuales fueron condenados entre otros por el Delito de Desplazamiento Forzado, los postulados Edwar Cobos Téllez, Alias "Diego Vecino" y Uber Enrique Banquez Martínez, alias "Juancho Dique", por los hechos violentos a que fueron expuestos los habitantes del Corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, Bolívar, quienes se desplazaron el 11 de marzo del año 2000. Los hechos se cuentan así:

*El 10 de marzo de 2000, en la finca El Palmar jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre), centro de reunión de Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena", uno de los comandantes del bloque Montes de María, reunió 60 hombres bajo su mando, entre ellos: Macayepo, Verruga, Convivir, Papaya, Caballo, Ñeque, Coveñas, Cuellar, El Mono, Ojón, Alfonso, Putumayo, Burro, Cara Loco, El Grande, Cachaco, Negro, Rolo, Diablo, Americano, Orbitel, Coyara, Marco, Federico, Moña, Juete, Bocaesueter, Paisa, Albeiro, Puerca, Goliath, Cuellar, Yupi, Ratón, Felix, Armando, Cangrejo, Vida Fácil, Sebastián, Juan, Diablo, Pájaro Loco, Gringo, Nana, Walter, William y el Indio. Salieron en tres camiones, recorrieron Palo Alto, pasaron por Retiro Nuevo y de allí al municipio de María La Baja. Llegaron a Mampuján siendo más o menos las siete u ocho de la noche, donde se reunieron con otros miembros de autodefensas para completar 150, éstos al mando de Amauri y Gallo.*

*Por orden de alias "Cadena", convocaron por la fuerza y mediante amenazas con armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, tales como: fusiles Galil, AK157, AK47, M60, R15, FALL, a la población civil de Mampuján, incluidos niños, ancianos, mujeres, y les ordenaron desplazarse de manera inmediata, a más tardar a la madrugada siguiente, porque de lo contrario les pasaría lo mismo que a los pobladores de El Salado; con machete cortaban ramas de árboles, los raspaban contra el piso y los acusaban de ser auxiliares de la guerrilla; por ello, conforme a la orden impartida, en el proceso se notician desplazamientos de población civil a partir del 11 de marzo*

<sup>12</sup> Anexos. Folios 73-80.

**Radicado:** 13244-31-21-002-2013-00015-00**Proceso:** Especial de Restitución de Tierras**Demandante:** UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros**Demandado:** Personas Indeterminadas

de 2000, hechos que se adecuan a lo previsto en el artículo 159 de la Ley 599 de 2000.<sup>13</sup>

Entre otros documentos que acredita la condición de desplazados encontramos, la resolución 001 de 26 de mayo de 2007 <sup>14</sup> emanada del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de María la Baja, en la cual se reconoce una declaración de desplazamiento forzado por causa de la violencia en la comunidad de Mampuján, San José del Playón, la vereda santa fe de Hicotea, y el caserío el limón, la cual es señalada en el petitum de la demanda folio 31.

En cuanto a la identificación de los predios objeto de abandono que se pretenden formalizar con esta sentencia, se tuvo en cuenta los informes técnicos prediales, levantamientos topográficos adelantados por el equipo de profesionales de la Unidad de Tierras Territorial Bolívar, las fichas prediales, la información consultada en IGAG, la redacción técnica de linderos, y su descripción detallada de linderos, ubicados mediante georeferenciación se basó en coordenadas geográficas mediante el sistema MAGNA-SIRGAS<sup>15</sup> en grados, minutos y segundos, lo que garantiza su exactitud en relación a los métodos utilizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En este orden de ideas, definido como se encuentra el periodo en el cual se ejerció influencia armada sobre los predios a formalizar, en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, Bolívar, se procede en consecuencia a examinar la individualización de los solicitantes, la identificación de los predios objeto de abandono, y la relación jurídica de las víctimas con los predios a formalizar por solicitante, con el fin de determinar si procede o no la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica y si al momento del abandono se venían cumpliendo las condiciones para la adjudicación.

<sup>13</sup> Sentencia Segunda Instancia 34547 justicia y paz, *Eduar Cobos Téllez y Ulber Enrique Baunque Martínez*.

<sup>14</sup> Folio 31

<sup>15</sup> el IGAC promueve la adopción de MAGNA-SIRGAS como sistema de referencia oficial del país, en reemplazo del Datum BOGOTÁ, definido en 1941. MAGNA-SIRGAS garantiza la compatibilidad de las coordenadas colombianas con las técnicas espaciales de posicionamiento, por ejemplo los sistemas GNSS (Global Navigation Satellite Systems), y con conjuntos internacionales de datos georeferenciados. [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co).

## NORMAS APLICABLES A LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS

Pues bien, entre los requisitos que exige la normatividad vigente en esta materia, tenemos los que se concentran en el espacio temporal en que se dio la ocupación para que este sea un predio adjudicable según exigen las normas agrarias<sup>16</sup>, sumado a las normas que flexibilizan las exigencias cuando quienes pretenden acceder a la titulación de un baldío se trata de víctimas de la violencia, en ese sentido la **ley 1448 de 2011 en su artículo 75**: "*Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley*" consecuentemente con el **artículo 74 inciso 5 de la referida ley**: "*Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación*", para concluir, nos referimos al artículo 107 de 2012, que a su turno determina: "**Parágrafo**: En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual **sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.**

Corolario de lo anterior tenemos que la adjudicación de baldíos se perfecciona mediante la expedición del título de propiedad por parte del Incoder o la entidad en quien se delegue esta facultad, la ley 1448, artículo 91 literal g) determina que la sentencia de restitución en el caso de explotación de baldíos, se ordenará al Incoder la realización de las adjudicaciones de baldíos a que haya lugar.

<sup>16</sup> Ley 160 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Decreto ley 019 de 2012

Hechas las anteriores precisiones, se procede en consecuencia a hacer el análisis particular de cada caso.

## 1. ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO:

### INDIVIDUALIZACION DE LA SOLICITANTE:

La parte actora, identificada con el número de cédula 32.935.154 de María La Baja Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio **FLOR DE MAYO**, el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0014 del 01 Junio y 24 de octubre de 2012<sup>17</sup> de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, , junto con su Núcleo Familiar al momento del desplazamiento, conformado por: Eduardo Ortiz Atencio, Conyugue (Fallecido), Eduardo Ortiz Julio (Hijo), Adán Ortiz Julio (Hijo), Miladis Ortiz Julio Hija, Aida Ortiz Julio, (Hija), Marcelino Ortiz Julio,(hijo) Selida Ortiz Julio (Hijo) Miriam Ortiz Julio (Hija),Leonardo Ortiz Julio (Hijo).

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

Se trata de un predio ubicado en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja Bolívar, según la redacción técnica de linderos con un área de 4 Has + 4000 m<sup>2</sup>, el cual se compone de seis sublotes, y el área total de cada uno de ellos se identifican y describen de la siguiente manera:

Nombre del Predio	Área total predio a restituir	Matrícula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Área total catastral	Área catastral afectada
FLOR DE MAYO	4 Ha +4000 m <sup>2</sup>	060-35488	1344200000050220000	76 Ha, 1090 m <sup>2</sup>	2 Ha +1261m <sup>2</sup>
		060-35488	1344200000050220000	76 Ha, 1090 m <sup>2</sup>	0 Ha+1786 m <sup>2</sup>
		060-268092	1344200000050222000	1 Ha, 4520 m <sup>2</sup>	0 Ha +622m <sup>2</sup>
		060- 268093	1344200000050386000	1 Ha+ 620 m <sup>2</sup>	1Ha+1749 m <sup>2</sup>
		060- 268094	1344200000050221000	1 Ha, 6000 m <sup>2</sup>	0 Ha +7508m <sup>2</sup>
		060-35488	1344200000050220000	76 Ha, 1090 m <sup>2</sup>	0 Ha +1074 m <sup>2</sup>

Para el predio de mayor extensión No 13442 00 00 0005 0220 000, (Resaltado en la gráfica) tiene una afectación total de 2Ha + 4121 m<sup>2</sup> en tres partes diferentes y por estar dispersos se deben alinear independientemente, más se involucran en la redacción total de linderos del predio a restituir

<sup>17</sup> Folios 166 al 186 Cuaderno principal.-

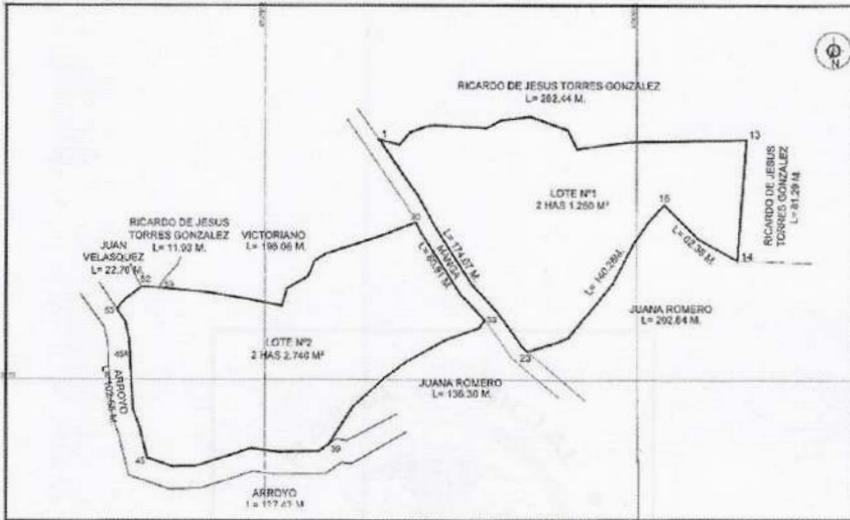
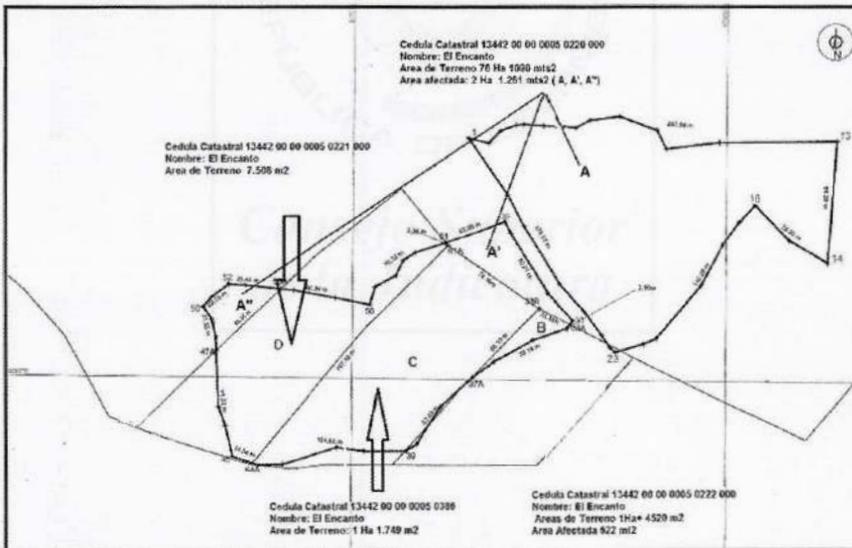
Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

## MAPAS DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

MAPA CON ÁREAS CATASTRALES SUPERPUESTAS:<sup>18</sup>

## Linderos Especiales Parcela a Restituir

PARCELA con área de terreno: 4 Ha 4000 m<sup>2</sup> la cual se conforma con los tres lotes (A-A'-A''-B-C-D) descritos anteriormente

<sup>18</sup> Cuaderno Individual, folios 127 ( se corrigió plano según redacción técnica de linderos folio 131-135)

**LOTE No. 1 (A)****AREA: 2 HAS 1.260 M<sup>2</sup>**

NORTE: Se toma como partida el punto No 1 en línea quebrada dirección Este con una longitud de 262.44 metros colindando con el predio del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 13

ESTE: De este punto No 13 se continúa en línea recta dirección Sur en una longitud de 81.29 m. hasta encontrar el Punto No 14.

SUR: Del punto No 14 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 62.36 metros hasta encontrar el punto No 16, de este punto No 16 se continúa en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 140.28 metros hasta encontrar el punto No 23 colindando en estos dos tramos con el predio de la señora Juana Romero en una longitud total de 202.64 metros.

OESTE: Del punto No 23 se continúa en línea quebrada dirección Noroeste con una longitud de 174.07 metros colindando con la manga que divide el lote No 2 de esta misma parcela hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra

**LOTE No. 2 (A', A'', B, C, D)****AREA: 2 HAS 2.740 M<sup>2</sup>**

NORTE: Se toma como partida el punto No 50 a la orilla del arroyo en línea quebrada dirección Este con una longitud de 22.76 metros colindando con el predio del señor Juan Velásquez hasta encontrar el punto No 52, de este punto se continúa en línea recta dirección Este con una longitud de 11.93 metros colindando con el predio del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 53, de este punto No 53 se continúa en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 196.06 metros colindando con el predio del señor Victoriano hasta encontrar el punto No 30

ESTE: Del punto No 30 se continúa en línea quebrada con una longitud de 80.91 metros colindando con la manga que divide esta parcela con el lote No 1 hasta encontrar el punto No 33.

SUR: Del punto No 33 se continúa en línea quebrada dirección sur con una longitud de 136.30 metros Colindando con el predio de la señora Juana Romero hasta encontrar el punto No 39 a la orilla del Arroyo, de este punto No 39 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 127.42 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No 45.

OESTE: Del punto No 45 se continua en línea quebrada dirección norte con una longitud de 196.06 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto de partida No 1 a la orilla del Arroyo y cierra.

Los linderos y demás características descritas anteriormente se pueden corroborar en los planos anexos del levantamiento topográfico obrante en la carpeta individual a folio 126- 136

Las pruebas obrantes en el expediente que permiten a este Despacho identificar e individualizar el predio, obran en el Cuaderno Individual de pruebas del solicitante en donde con relación al predio podemos observar y confrontar el Informe Técnico Predial, plano de áreas superpuestas, o traslapadas, donde se logra concluir que lo que existe en el caso del predio FLOR DE MAYO, solicitado por la señora ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO, que la información catastral no coincide con la realidad física y jurídica del predio, situación que se evidencia en contraste con el Levantamiento topográfico realizado por la Unidad de Tierras, pero definitivamente el predio a restituir está constituido por la integración de tres cédulas catastrales a saber 1) N°13442 00 00 00050 220 000 (Lote A,A' y A''), ( FMI 060-35488); 2) N° 13442 00 00 00050 0222 000 ( FMI 060-268092); 3) N° 13442 00 00 00050 0386 000 ( FMI 060- 268093); 4) N° 13442 00 00 00050 0221 000 ( FMI 060- 268094), siendo la de mayor extensión la primera, con una afectación total de 2Ha + 4121 m2 en tres partes diferentes y por estar dispersos se alinderaron independientemente, más se involucran en la redacción total de linderos del predio a restituir, juntamente con las áreas catastrales 220, 221 y 386, tal como se puede ver en las gráficas antecedentes.

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO.**

En lo que atañe a la forma como adquirió el predio objeto de la restitución el solicitante en los registros allegados por el CNRR, explica que obtuvo el predio su esposo EDUARDO ORTIZ ATENCIO (Fallecido) y ella, mediante negocio jurídico de compraventa con el señor Alfonso Romero, estos hechos datan de 1980, la explotación del predio data de 1982 y que antes este mismo señor ocupaba el predio quien lo heredó de su mamá, hasta que se dio el éxodo forzoso en razón de los hechos violentos ocurridos en Mampuján en el año 2000. Según se señala en el Folio N° 109 de la carpeta individual y 184 del cuaderno principal.

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

## CONCLUSION DEL CASO

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que la señora **ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO**, ocupa el predio denominado **FLOR DE MAYO**, el cual no cuenta con antecedente registral, sino a partir de la fecha que se hizo apertura del Folio de Matricula en ocasión a las medidas de protección ordenadas en el artículo 13 del decreto 4829 de 2011. El predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por lo cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización el cual venía ocupando y explotando el predio en mención desde el año 1982 hasta el año 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado. La extensión del predio a restituir está compuesto y hace parte de cuatro predios de mayor extensión identificados por las cédulas catastrales: N°13442 00 00 00050 220 000 (Lote A,A' y A''), ( FMI 060-35488); N° 13442 00 00 00050 0222 000 ( FMI 060-268092); N° 13442 00 00 00050 0386 000 ( FMI 060- 268093); N° 13442 00 00 00050 0221 000 ( FMI 060- 268094), estos seis sub-lotes y el área correspondiente se identifican de la forma precedentemente detallada, teniendo en cuenta las características particulares de esta parcela y que está dividida en dos partes por una vía y que a su vez el área total de esta parcela se encuentra traslapada en cuatro predios de mayor extensión, por estar dispersos se deben alinear independiente, el área abarca un área total de 4 Has + 4000 mts, de conformidad con el trabajo topográfico allegado a expediente, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

## 2. EFRAIN SANTANA MARIMON

### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, identificada con el número de cédula N° 9.150.118 de María La Baja Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio **EL RESPALDO**, el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR 0019 de 01 de Junio y 24 de octubre de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Bolívar, y su Núcleo Familiar que está conformado por: Efraín Santana Marimón (Jefe De Hogar), **Modesta Vega Fernández (Conyugue)**, Katia Santana Vega (Hija), Efraín Santana Vega (Hijo), Luz Marina Santana Vega (Hija), Edwin Alfonso Santana Vega (Hijo), Elmer Luis Santana Vega (Hijo), Miladis Santana Vega (Hija) Yina Santana Vega (Hija).

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

Se trata de un predio ubicado en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja Bolívar, según la redacción técnica de linderos con un área de 19 Hectáreas y 5719 mts<sup>2</sup>, corresponde al Folio de Matricula No 060-268041 Esta parcela denominado **EL RESPALDO** se encuentra georeferenciada así:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	N O R T E	E S T E		
PTO-10	1597782.982	873045.298	ÁNGEL CHANIQUE Y QUEBRADA	600.769
PTO-64	1598013.460	873484.290	QUEBRADA	233.732
PTO-51	1597848.526	873608.242	MANUEL LÓPEZ MEJIA	112.63
PTO-49	1597742.892	873567.221	JUAN PABLO MAZA	171.45
PTO-39	1597620.588	873584.188	ARROYO	155.88
PTO-33	1597536.989	873462.227	JOSÉ LOZANO LÓPEZ VEGA	164.52
PTO-27	1597555.545	873342.311	SANTIAGO LOPEZ CAÑATE	111.07
PTO-25	1597483.188	873281.001	FEDERICO LÓPEZ MAZA	411.86
PTO-10	1597782.982	873046.268		

Y sus linderos se describen así, según aclaración proporcionada por la Unidad de Restitución de Tierras obrante a folio, 505 del cuaderno principal:

**ESTE:** Se toma como partida el punto No 64 en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 233.73 colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No 51. De este punto No 51 se continua en línea recta dirección sur colindando

con el predio del señor Manuel López Mejía hasta encontrar el punto No 49, de este punto No 49 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 171.45 metros hasta encontrar el punto No 39.

**SURESTE:** Del punto No 39 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 155.68 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No 33, de este punto No 33 se continua en línea quebrada dirección Oeste con una longitud 107.88 metros hasta encontrar el punto No 30 , de este punto No 30 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 56.64 metros hasta encontrar el punto No 27 , colindando en estos dos tramos con el predio del señor José lozano López Vega, del punto No 27 se continua en línea recta dirección sur con una distancia de 111.07 metros colindando con el predio del señor Santiago Cañate López hasta encontrar el punto No 25.

**SUROESTE:** Del Punto No 25 se continúa en línea quebrada dirección norte con una longitud de 411. 86 metros con el predio del señor Federico López Maza hasta encontrar el punto No 10.

**NOROESTE:** Del punto No 10 se continua en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 600.77 metros atravesando en dos tramos el arroyo y colindando con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto de Partida No 64 y cierra.

Los linderos y demás características descritas anteriormente se pueden corroborar en los planos anexos del levantamiento topográfico obrante en la carpeta individual a folio 210,211, 212 de la carpeta anexa y aclaración obrante a folio 505 del cuaderno principal.-

El alistamiento de Información Predial determina las siguientes OBSERVACIONES: "La información geográfica de las bases catastrales del IGAC para el municipio de María la Baja no corresponde con la realidad física del predio, situación que se evidencia al contrastar con el levantamiento topográfico del lote denominado **EL RESPALDO**. Se observa que no existe traslape alguno con el predio identificado con la referencia catastral 13442 00 00 0005 0178 000 ni con el predio 13442 00 00 0005 0182 000 ya que se presenta un desplazamiento. Estos desplazamientos se dan porque el levantamiento topográfico tiene una mayor precisión que la base cartográfica del IGAC que a su vez es producto de otro mecanismo de recolección (restitución de cartografía análoga, restitución de imágenes o fotografías

**Radicado:** 13244-31-21-002-2013-00015-00**Proceso:** Especial de Restitución de Tierras**Demandante:** UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros**Demandado:** Personas Indeterminadas

aéreas corregidas, etc.) lo que genera un nivel de error por factores de escala como de desplazamiento del sensor."

Las pruebas obrantes en el expediente que permiten a este Despacho identificar e individualizar el predio, obran en el Cuaderno Individual de pruebas del solicitante entre ellas podemos relacionar, el Informe Técnico Predial, Alistamiento de Información predial y su plano anexo, el cual trae mucha claridad a este despacho que no estamos ante el fenómeno de áreas traslapadas, el levantamiento topográfico y su redacción técnica de linderos, son elementos probatorios, que permiten concluir con certeza sobre la individualización, identificación y ubicación del predio a restituir.-

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO**

En lo que atañe a la forma como adquirió el predio objeto de la restitución el solicitante de los registros allegados por el CNRR, explica que lo recibió por compra informal que hiciera a el señor PEDRO LOPEZ CABARCAS, en el año 1970 posteriormente en el año 2008 se presenta a la notaria a protocolizar la posesión material del bien tal como se puede observar en la fotocopia de la Escritura Publica 331 elevada en la Notaria Única de María La Baja de la carpeta anexa folio 186 al 190, allegada al expediente, manifiesta en la encuesta realizada por el CNRR, que desea retornar porque en el cultivo esta la vida porque ve en la tierra una fuente de trabajo, pero que espera que se le brinde la ayuda necesaria para recomenzar nuevamente. (Folio 176) Cuaderno individual.-

#### **CONCLUSION DEL CASO**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **EFRAIN SANTANA MARIMON**, quien registra Núcleo familiar, ocupa el predio denominado: **EL RESPALDO**, el cual no cuenta con antecedente registral lo que indica que el predio le pertenece a la Nación, El predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por lo cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización el cual venía ocupando y explotando el predio en mención

desde el año 1970 hasta el año 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado. La extensión del predio abarca un área total de 19 Hectáreas 5719 metros<sup>2</sup>, de conformidad con el trabajo topográfico allegado a expediente, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **No 060-268041**, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

## 2. ANGEL MARIA JULIO ZUÑIGA

### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 9.150.845 de María La Baja Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio **YUCALITO**, el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0036 del 01 Junio y 28 de Octubre de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, y su Núcleo familiar el cual está conformado por: Francisca Iriarte Ramírez (Conyugue), Lisandro Julio Gutiérrez (Hijo) Orlidis Julio Gutiérrez (Hijo) Pedro Julio Gutiérrez (Hijo) Julio Blanco (hija) Darlin Julio Blanco (hija) Angela Julio Blanco (hija) Luz Mila Julio Blanco (hija) Angel Julio Gutiérrez (hijo)

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se conoce por el nombre **YUCALITO**, identificado con el Folio N° 060-268044 y Cedula Catastral 1344200000050229000 con área a restituir de 0 hectáreas + 8287 m<sup>2</sup>, por haberlo ocupado al lado de su cónyuge y su núcleo familiar cuyos linderos y medidas aparecen descritos en la Redacción técnica de linderos obrante a folio 312 del cuaderno individual, el cual se determinó de la siguiente manera:

**Radicado:** 13244-31-21-002-2013-00015-00**Proceso:** Especial de Restitución de Tierras**Demandante:** UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros**Demandado:** Personas Indeterminadas

**NORTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 87.75 m. colindando con el Arroyo Corral hasta encontrar el punto 4.

**ESTE:** Del punto 4 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 128.35 m. colindando con el Arroyo Corral hasta encontrar el punto 9.

**SUR:** Del punto 9 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 63.79 m. colindando con el predio de Ramón Velázquez hasta encontrar el punto 12.

**OESTE:** Del punto 12 se continúa en dirección norte en línea quebrada y en una longitud de 150.11 colindando con el predio de Ramón Velázquez m. hasta encontrar el punto 19, y de este último se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 36.60 m colindando con el predio de Manuela Bolívar Ramírez hasta encontrar el punto 1 de partida y cierra.

El predio se encuentra Georeferenciado con las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE		
PTO-1	1.595.974,350	874.139,854	ARROYO	87.75 M.
PTO-4	1.595.920,696	874.207,862	ARROYO	128.35 M.
PTO-9	1.595.808,556	874.196,256	RAMON VELAZQUEZ	63.79 M.
PTO-12	1.595.806,969	874.138,626	RAMON VELAZQUEZ	150.11 M.
PTO-19	1.595.946,749	874.117,757	MANUELA BOLIVAR RAMIREZ	36.60 M.
PTO-1	1.595.974,350	874.139,854		

Analizado el informe técnico predial se concluye que si bien en el mapa del predio se evidencia un traslape hacia los folios N°13442 00 00 00050 229 000, N°13442 00 00 00050 224 000, y N°13442 00 00 00050 226 000, el primero tiene límite con el arroyo teniendo en cuenta que el límite del predio a restituir es el arroyo se concluye que no hay traslape con los predios que se encuentran del otro lado del arroyo, de igual manera cabe señalar que debido a que antiguamente no se utilizaba una técnica precisa estaba generando un cierto nivel de error, por lo cual pareciera que traslapara el predio N° N°13442 00 00 00050 228 000, el levantamiento topográfico es el que permite definir la realidad física del predio, por medio del cual se ordenarán las respectivas actualizaciones.-

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

**RELACION JURIDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

Por recopilación de datos de las encuestas realizadas por el CNRR, se pudo establecer que el Señor **ANGEL MARIA ZUÑIGA** y su esposa **FRANCISCA IRIARTE**, se vincularon con el predio a través del señor Armando Segrega quien se lo cedió como forma de pago por los trabajos que este realizó para él, empezando dicha vinculación a partir de 1980 hasta el 2000, cuando se produjo el desplazamiento.- Dado que el predio en mención no tiene antecedentes registral, ni sobre él se reporta la existencia de propiedad privada, ni se trata de alguno de los baldíos reservados de la nación, se concluye que se trata de un baldío adjudicable y que por lo tanto la relación jurídica del solicitante es de ocupante.

**CONCLUSIONES DEL CASO:**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **ANGEL MARIA ZUÑIGA JULIO**, y su esposa **FRANCISCA IRIARTE**, por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde 1994, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio se denomina **YUCALITO** y fue registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-268044** La extensión del predio abarca un área total de 0 HECTAREAS Y 8287 M2, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos y el Informe Técnico Predial, lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y

localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parques nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

#### 4. RICARDO CUTEN PEREZ

##### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, El señor RICARDO CUTEN PEREZ identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 9.151.621 de María La Baja Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio "COSTA AZUL", el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0057 del 01 Junio Y 24 DE Octubre de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, junto su Núcleo familiar el cual está conformado por: María Pérez Santana (Madre) Juan Carlos Cuten (Hijo) según consta en el Folio 2 de la demanda y en cuaderno individual tal como aparece en LA Resolución RBR 0057 de 1 de Junio de 2012, de la Unidad de Tierras Territorial Bolívar.

##### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: "COSTA AZUL", consta de un área total de 2 Has y 2161 metros cuadrados y la referencia catastral está señalada con los N° 1344200000050172000, y Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-268046**. El predio se encuentra georeferenciado por las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	NORTE	ESTE		
PTO-1	1.595.558.784	870.127.090	OTONIEL FERNANDEZ ROCHA	210.15 M.
PTO-7	1.595.481.401	870.236.250	ALBERTO FERNANDEZ	106.43 M.
PTO-10	1.595.399.915	870.304.598	CARRETEABLE	149.92 M.
PTO-16	1.595.345.523	870.165.416	NELSON MARIMON	104.63 M.
PTO-19	1.595.382.565	870.084.575	ELADIO MORALES CUTEN	106.77 M.
PTO-24	1.595.467.522	870.077.373	JOSE MARIO ROSERO	103.96 M.
PTO-1	1.595.558.784	870.127.090		

Los linderos y medidas, de conformidad con la Redacción Técnica de Linderos presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

**ESTE:** Tomamos como partida el punto 1 en línea quebrada dirección sur, en una longitud de 121.14m hasta encontrar el punto 5 y de éste último en

dirección este en una longitud de 88.74 m hasta encontrar el punto 7, estos dos tramos colindan con el predio de Otoniel Fernández Rocha en una distancia total de 210.15m. Del punto 7 en línea recta dirección Sur, en una longitud de 106.43m, colindando con el predio de Alberto Fernández hasta encontrar el punto 10.

**SUR:** Del punto 10 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 149.92 m colindando con el carreteable a Mampuján hasta encontrar el punto 15.

**OESTE:** Del punto 15 se continúa en dirección norte en línea recta y en una longitud de 32.31m colindando con el predio de José Marimón hasta encontrar el punto 16, y de éste último en dirección oeste en una longitud de 72.33m hasta encontrar el punto 18, estos dos tramos colindan con el predio de Otoniel Fernández Rocha en una distancia total de 104.63m. Del punto 18 en dirección norte en línea recta en una distancia de 54.26m hasta encontrar el punto 19, de éste último se continua en dirección noreste en una distancia de 17.19m hasta encontrar el punto 20, y de éste último en dirección oeste en una longitud de 35.32m hasta encontrar el punto 21, estos tres tramos colindan con el predio de Eladio Morales Cuten en una distancia total de 106.77 mts.

**NOROESTE:** Del punto 21 se continua en dirección norte en línea recta y en una longitud de 103.96 m colindando con el predio de José Mario Rocero hasta encontrar el punto de partida 1 y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que a pesar de que el predio aparece traslapando los predios 1344200000050177000 y 1344200000050607000, se pudo comprobar que el predio se localiza al borde de la vía y no traslapa dichos predios. En conclusión solo afecta la cedula catastral 1344200000050172000.

#### **RELACION JURIDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio desde hace 20 años atrás, quien lo hereda de su padre fallecido Ricardo Cuten Carmona y mantiene su explotación, tal como se puede ver de las encuestas prediales realizadas en el proyecto piloto de Restitución de la CNRR, (Folio 373 al 389, cuaderno

Individual), se puede observar que el predio venía siendo explotado por el solicitante.-

### CONCLUSIONES DEL CASO:

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **RICARDO CUTEN PEREZ**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde hace 20 años atrás, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio viene registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-268046**, su extensión abarca un área total de 2 Has + 2161 M2, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

### 5. SANTIAGO CAÑATE LOPEZ ("EL TORITO")

#### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, El señor **SANTIAGO CAÑATE LOPEZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 8.870.003 de María La Baja, Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio "**EL TORITO**", el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0024 del 01 Junio y

24 de octubre de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar y su Núcleo familiar el cual está conformado por: Josefa Villalba López (Conyugue), Santiago Cañate Villalba (Hijo), Inocencio Cañate Villalba (Hijo), Anarfilia Cañate Villalba (Hija), Lander Arturo Cañate Villalba (Hijo), Adán Cañate Villalba (Hijo), Dornalis Cañate Villalba (Hija), Grisalida Cañate Villalba (Hija), Marcelina Cañate Villalba (Hija), Wiston Cañate Villalba (hijo), Luis Alfonso Cañate Villalba (Hijo), Dani Luz Cañate Villalba (Hijo), Josefa Cañate Villalba (Hijo), Manuelis Cañate Villalba(nieta).

#### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: **EL TORITO**, consta de un área total de 16 Has y 5311 metros cuadrados y la referencia catastral está señalada con los N° 1344200000050212000, Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-269311**, el cual se encuentra georeferenciado en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	N O R T E	E S T E		
PTD-1	1.597.850,308	873.788,849	FRANSISCO VEGA	381.91 M.
PTD-8	1.597.728,484	874.149,159	CARMELO FERNANDEZ	476.69 M.
PTD-22	1.597.401,776	874.264,413	WILBER MORALES	314.25 M.
PTD-30	1.597.279,167	873.981,729	HALDO MAZA CONTRERAS	412.97 M.
PTD-50	1.597.622,409	873.768,525	WILBERTO TROCONI	94.43 M.
PTD-55	1.597.696,373	873.711,395	ARROYO	208.39 M.
PTD-1	1.597.850,308	873.788,849		

Los linderos y medidas, de conformidad con la Redacción Técnica de Linderos presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

#### Linderos de la Parcela a restituir

**NORTE:** Se toma de partida el punto No1 en línea quebrada con una longitud de 381.91 metros colindando con el predio del señor Francisco Vega hasta encontrar el punto No 8.

**ESTE:** Del punto No 8 se continua en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 476.69 metros colindando con el predio del señor Carmelo Fernández hasta encontrar el punto No 22.

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

**SUR:** Del punto No 22 se continúa en línea quebrada dirección Suroeste con una longitud de 314.25 metros colindando con el predio del señor Wilber Morantes hasta encontrar el punto No 30.

**OESTE:** De este punto No 30 se continua en línea quebrada dirección norte con una longitud de 412.97 metros colindando con el predio del señor Haldo Maza Contreras hasta encontrar el punto No 50, de este punto No 50 se continua en dirección Norte en línea quebrada con una longitud de 94.43 metros colindando con el predio del señor Wilberto Tronconi hasta encontrar el punto No 55 al orilla del arroyo, de este punto No 55 se continua en dirección Este norte línea quebrada con una longitud de 208.39 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que la forma del predio 1344200000050212000 es similar al del levantamiento topográfico, aunque la diferencia de áreas es considerable, sin embargo se puede notar que esto se da porque no existe ningún tipo de documento que contenga información sobre el área y que en el mismo IGAC existe una diferencia de áreas entre la base de datos y la cartografía, por lo tanto se pudo constatar en el levantamiento topográfico que se trata del mismo predio que se solicita en restitución.

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio desde antes del año 1933, por parte del señor Inocencio Cañate López, padre del solicitante y quien lo hereda y lo viene explotando desde el año 1979 hasta cuando ocurren los hechos que dieron lugar a el desplazamiento en Marzo del 2000, de acuerdo con la información verifica en las encuestas de la CNRR (Folios461-476 del cuaderno individual, de igual manera se pudo constatar que para la fecha del desplazamiento el señor Cañate venía ejerciendo la posesión del predio. (Folio 477 a 481), de igual manera de acuerdo con la información suministrada por el departamento administrativo para la prosperidad social, el solicitante se encuentra incluido como persona en situación de desplazamiento según código N° 415281.

## CONCLUSIONES DEL CASO:

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **SANTIAGO CAÑATE LOPEZ**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de Marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde el año 1979, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio ha sido registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-269311, su extensión abarca un área total de 16 Has + 5311M2, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos, no tiene antecedentes registrales al realizado por la UAEGRTD, Territorial Bolívar, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

## 6. SANTIAGO CAÑATE LOPEZ (PREDIO "ORILLA DEL ARROYO")

Este predio viene incluido en el Registro de Tierras Despojadas, según Resolución RBR 0025 de 01 de Junio de 2012, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Territorial Bolívar.

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: "**ORILLA DEL ARROYO**", consta de un área total de 1 Has y 7789 metros cuadrados y la referencia

catastral está señalada con los N° 1344200000050177000, y se encuentra georeferenciado con las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	N O R T E	E S T E		
PTD-1	1.597.555,545	873.342,311	JOSE LOZANO LOPEZ VEGA	102.87 M.
PTD-4	1.597.480,489	873.412,650	ARROYO	231.66 M.
PTD-14	1.597.340,000	873.267,057	HUMBERTO LOPEZ MAZA	112.79 M.
PTD-17	1.597.424,331	873.252,479	FEDERICO LOPEZ MAZA	48.19 M.
PTD-20	1.597.463,158	873.281,001	EFRAIN SANTANA MARIMON	111.07 M.
PTD-1	1.597.555,545	873.342,311		

Los linderos y medidas, de conformidad con la Redacción Técnica de Linderos<sup>19</sup> presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

#### Linderos de la Parcela a Restituir

**NORESTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 102.87 m. colindando con el predio de José Lozano López Vega hasta encontrar el punto 4.

**SURESTE:** Del punto 4 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 231.66 m. colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto 14.

**OESTE:** Del punto 14 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 112.79 m colindando con el predio de Humberto López Mejía hasta encontrar el punto 17.

**NOROESTE:** Del punto 17 se continua en dirección noreste en línea recta y en una longitud de 48.19m colindando con el predio de Federico López Maza hasta encontrar el punto 20, y de éste último se continua en dirección noreste en línea semirrecta y en una longitud de 111.07 m hasta encontrar el punto 1 de partida y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que la EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL, no corresponde con la realidad física y jurídica

<sup>19</sup> Folio 431 cuaderno individual del solicitante

del predio, y es así que a pesar que el cruce de información indica un traslape de los predios 13442000000050217000, 13442000000050176000, 13442000000050177000, se concluye vistas las fichas prediales que con el único predio que traslapa es con el ultimo.

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio desde dentro del mismo término y condiciones del predio anterior esto es EL TORITO; es decir antes del año 1933, por parte del señor Inocencio Cañate López, padre del solicitante y quien lo hereda y lo viene explotando desde el año 1979 hasta cuando ocurren los hechos que dieron lugar a el desplazamiento en Marzo del 2000, de acuerdo con la información verifica en las encuestas de la CNRR (Folios 411-427 del cuaderno individual), de igual manera se pudo constatar que para la fecha del desplazamiento el señor Cañate venía ejerciendo la posesión del predio.

#### **CONCLUSIONES DEL CASO:**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **SANTIAGO CAÑATE LOPEZ**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de Marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde el año 1979, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio viene registrado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No **060-268040**, su extensión abarca un área total de 1 Has y 7789 M2, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

## 7. JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ:

### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, El señor **JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 3.890.719 de María La Baja, Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio "**EL RECUERDO**", el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0042 del 01 Junio y 24 de septiembre de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, junto su Núcleo familiar el cual está conformado por: Carmela Ana Fernández López ,(conyugue fallecida), Dominga Maza Fernández (hija), Julio Maza Fernández (hijo) Blanca Maza Fernández (hija), Oswaldo Maza Fernández (hijo), Tilso Maza Fernández (hijo), Mercedes Maza Fernández (hija), Antonio Maza Fernández (hijo) Amalfi Maza Fernández (hijo) Olfran Maza Fernández (hijo) Dalmiro Maza Fernández (hijo) Judith Maza Fernández (hija).

Según consta en el Folio 04 de la demanda y tal como aparece en la Resolución RBR 0042 de 24 de Junio de 2012 de la Unidad de Tierras Territorial Bolívar, anexa a la demanda folio 313

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: **EL RECUERDO**, consta de un área total de 2 Has y 7830 metros cuadrados, la referencia catastral está señalada con el N° 1344200000005018000, y Folio de Matricula inmobiliaria **060-270348** se encuentra georeferenciado con las siguientes coordenadas y colindancias:

CUADRO DE COORDENADAS			COLINDANTES	LONGITUD
PUNTOS	N O R T E	E S T E		
PTO-1	1.598.973,504	872.783,484	TEO CASTILLO JULIO	4.84 M.
PTO-2	1.598.909,372	872.786,008	BENJAMIN HERRERA	264.58 M.
PTO-8	1.598.778,409	872.923,269	BENJAMIN HERRERA	83.46 M.
PTO-11	1.598.728,618	872.857,232	QUEBRADA	243.98 M.
PTO-22	1.598.874,053	872.688,103	NEGRO ALVAREZ	96.72 M.
PTO-24	1.598.948,363	872.750,006	TEO CASTILLO JULIO	41.96 M.
PTO-1	1.598.973,504	872.783,484		

Los linderos y medidas, de conformidad con la Redacción Técnica de Linderos<sup>20</sup> presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

**Linderos de la Parcela a restituir:**

Este lote se identifica y describe de la siguiente manera:

**NORESTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 4.84 m. colindando con el predio de Teo Castilla Julio hasta encontrar el punto 2, de este último se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 254.58 m. colindando con el predio de Benjamín Herrera hasta encontrar el punto 8.

**SURESTE:** Del punto 8 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 83.46 m. colindando con el predio de Benjamín Herrera hasta encontrar el punto 11.

**SUROESTE:** Del punto 11 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 243.98 m. colindando con la quebrada hasta encontrar el punto 22.

**NOROESTE:** Del punto 22 se continua en dirección noreste en línea semiquebrada y en una longitud de 96.72 m colindando con el predio del Negro Álvarez hasta encontrar el punto 24, y de este último se continua en dirección noreste en línea semiquebrada y en una longitud de 41.96 m colindando con el predio de Teo Castilla Julio hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que la forma del predio no corresponde con la realidad física y que la información que se presenta en los planos de adjudicación del predio N°. 13442000000050600000, el cual se identifica como colindante a Carmela Fernández (la esposa del solicitante) se concluye que no existe traslape y que el predio en solicitud solo está relacionado al predio N°. 13442000000050180000, como se puede constatar en el levantamiento topográfico folio N° 524 de la carpeta individual que se anexo a la demanda.

<sup>20</sup> Folio 522 cuaderno individual

**RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio desde el año 1994, por parte del señor **JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ** y su esposa **CARMELA FERNANDEZ**, quien lo adquiere por negocio de compra venta a el padre de su señora esposa, ocupación que se da hasta el desplazamiento en Marzo del 2000, de acuerdo con la información verifica en las encuestas de la CNRR del cuaderno individual, de igual manera de acuerdo con la información suministrada por el departamento administrativo para la prosperidad social, el solicitante se encuentra incluido como persona en situación de desplazamiento según código N° 261713.

**CONCLUSIONES DEL CASO:**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de Marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde el año 1994, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio viene registrado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **060-270348**, la extensión del predio abarca un área total de 2 Has + 7830, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

## 8. ALFONSO LOPEZ MEJIA.

### INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:

La parte actora, El señor **ALFONSO LOPEZ MEJIA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 8.870.031 de María La Baja, Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio "**MUNGUIA**", el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0030 del 01 Junio de 2012 y RBR-R 0031 DE 24 de octubre de 2012 de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, y su Núcleo familiar el cual está conformado por: Buenaventura Barrios De López (Conyugue), Maritza López Barrios (Hija), Fidelina López Barrios (Hija), Edith López Barrios (Hija), Pedro López Barrios (Hijo), Ana María López Barrios (Hija) Ausberto López Barrios (Hijo), Ever López Barrios (Hijo), Selso López Barrios (Hijo) Rosa López Barrios (Hija) Alceida López Barrios (Hija), según consta en el Folio 03 de la demanda y tal como aparece en la Resolución RBR 0030 de 01 de Junio de 2012 de la Unidad de Tierras Territorial Bolívar, anexa a la demanda folio 338.

### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: **MUNGUIA**, consta de un área total de 18 has +4207 metros cuadrados y la referencia catastral está señalada con los N° 134420000005018000, y Folio de Matricula inmobiliaria **060-268045** cuyos linderos y medidas, de conformidad con la Redacción Técnica de Linderos presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

### Linderos de la Parcela a restituir:

Este lote se identifica y describe de la siguiente manera:

**NORESTE:** se toma como partida el punto No 1 en línea quebrada con dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 469.94 m. colindando con la Quebrada hasta encontrar el punto 16 y de este punto No 16 se continua en dirección sureste en línea quebrada con dirección Sureste y en una longitud de 382.34 m .colindando con el predio de la señora Benancia López Pulido hasta encontrar el punto No 34 y de este punto No. 34 se

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

continúa en línea quebrada con dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 42.61 m. colindando con el predio de la señora Ana Cecilia Rodríguez Maza hasta encontrar el punto 36

**ESTE:** del punto No 36 se continúa en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 180.39 m. colindando con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto No 40

**SUR:** del punto No 40 se continúa en línea quebrada dirección noroeste con una longitud de 790.00 m. con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto No 58.

**OESTE:** del punto 58 se continúa en línea quebrada dirección norte con una longitud de 285.48 m hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que en el levantamiento catastral la forma del predio no corresponde con la realidad física y jurídica del predio, en la información que se presenta se evidencia que el predio en restitución aparentemente se cruza con los predios N°. 13442000000050178000 y 13442000000050181000, no siendo así, esto se corrobora con los planos del Incora, los cuales coinciden con el levantamiento hecho por la unidad, así que se concluye que el predio corresponde únicamente a la referencia catastral 13442-000000050180000.

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio desde el año 1975, por parte del señor **ALFONSO LOPEZ MEJIA** y su esposa **BUENAVENTURA BARRIOS DE LOPEZ**, quien lo adquiere por negocio de compra venta a su señor padre,<sup>21</sup> ocupación que se da hasta el desplazamiento en Marzo del 2000, de acuerdo con la información verificada en las encuestas de la CNRR del cuaderno individual, de igual manera de acuerdo con la información suministrada por el departamento administrativo para la prosperidad social, el solicitante se encuentra incluido como persona en situación de desplazamiento según código N° 261713.

<sup>21</sup> Resolución RBR 0030 de junio 01 de 2012- folio 342.

**CONCLUSIONES DEL CASO:**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **ALFONSO LOPEZ MEJIA**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de Marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde el año 1991, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. El predio viene registrado con folio de matrícula inmobiliaria No **060-268045**, su extensión abarca un área total de 18 Has+ 4207, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

**9. RAMON LOPEZ VEGA****INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE:**

La parte actora, El señor **RAMON LOPEZ VEGA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 8.870.109 de María La Baja, Bolívar, por intermedio de representante judicial, solicita se ordene la adjudicación del predio "**FLOR DE MAYO**", el cual fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas mediante Resolución RBR de 0043 del 01 Junio de 2012, de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Bolívar, y su Núcleo familiar el cual está conformado por: Trinidad López (Madre), Modesta Vega López (Hermana), Varis Betza Vega López (Hermana).

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

Según consta en el Folio 03 y 04 de la demanda y tal como aparece en la Resolución RBR 0043 de 24 de Junio de 2012 de la Unidad de Tierras Territorial Bolívar, anexa a la demanda folio 209 y 210.

#### IDENTIFICACION DEL PREDIO:

El predio objeto de restitución se denomina: **FLOR DE MAYO**, y reúne varias matriculas inmobiliarias la N° 060-268876, 060-268877, 060-268878, 060-268879, 060-268880, 060-35488, 060-268881 y consta de un área total de 6 Has + 5585 metros cuadrados y la referencia catastral está señalada con los N° 13442000000050222000, 13442000000050223000, 13442000000050224000, 13442000000050220000, 13442000000050225000, cuyas afectaciones son las siguientes:

Sub-lote	Área total predio a restituir	Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral	Área total catastral *	Área catastral afectada
A	6Ha + 5585m2	060-268876	13442000000050222000	1Ha + 4520m2	0Ha + 4513m2
B		060-268877	13442000000050223000	2Ha + 2990m2	0Ha + 3706m2
B'		060-268878			0Ha + 2775m2
C		060-268879	13442000000050224000	1Ha + 4520m2	0Ha + 2799m2
C'		060-268880			0Ha + 9431m2
D		060-35488	13442000000050220000	76Ha + 1090m2	1Ha + 5518m2
E		060-268881	13442000000050225000	34Ha + 9690m2	2Ha + 6843m2

y cuyos linderos Especiales Parcela a restituir y sus medidas, de conformidad con la Redacción Técnica<sup>22</sup> de Linderos presentada por la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Bolívar así:

PREDIO: LOTE CON AREA DE TERRENO: 6 Has 5585 m<sup>2</sup>

**NORTE:** Partimos del punto No. 14 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 62.30 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto No. 16. Desde el No. 16 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 225.25 metros colindando con parcela del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 27.

<sup>22</sup> Folio 258- 261- Redacción Técnica de Linderos- Cuaderno individual.

Radicado: 13244-31-21-002-2013-00015-00

Proceso: Especial de Restitución de Tierras

Demandante: UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

Y partiendo del punto No. 62 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 289.75 metros colindando con camino manga intermedia hasta encontrar el punto No 70.

**ORIENTE:** Desde el punto No 27 se continua en dirección sureste en línea recta con una longitud de 38.54 metros colindando con parcela del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 28. Desde el punto No 28 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 194.86 metros colindando con parcela de la señora Marcelina Ortiz hasta encontrar el punto No 30. Desde el punto No 30 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 183.81 metros colindando con parcela del señor Pedro Torres hasta encontrar el punto No 39. Desde el punto No 39 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 94.28 metros colindando con parcela de la señora Sol Ángela Ramírez hasta encontrar el punto No 2.

Y desde el punto No 70 en dirección suroeste en línea recta y con una longitud de 23.89 metros colindando con parcela de la señora Sol Ángela Ramírez hasta encontrar el punto No 71.

**SUR:** Desde el punto No 2 se continua en dirección noroeste en línea quebrada con una longitud de 256.19 metros colindando con camino manga intermedia hasta encontrar el punto No 8.

Y desde el punto No 71 en dirección noroeste en línea quebrada y con una longitud de 358.33 metros colindando con arroyo no navegable hasta encontrar el punto No 56.

**OCCIDENTE:** Desde el punto No. 8 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 140.28 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto de partida No.14 y cierra.

Y desde el punto No. 56 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 136.30 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto No. 62 y cierra.

En el informe técnico predial se puede evidenciar que en el levantamiento catastral la forma del predio no corresponde con la realidad física y jurídica del predio, en la información que se presenta se evidencia que el predio en

restitución afecta cinco predios catastrales y está dividido por un camino o manga, de igual manera se puede anotar que a pesar de que existen personas relacionadas con la referencias catastrales de los diversos sublotos que compone el predio a restituir, se puede concluir que ninguno aparece en la base de datos de la ORIP con tradición alguna tal, como se puede constatar en el levantamiento topográfico folio N° 263 de la carpeta individual que se anexo a la demanda.

#### **RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:**

La historia jurídica del bien inicia por ocupación del predio, por parte del señor **RAMON VEGA LOPEZ** y su núcleo familiar, quien lo adquiere porque este venía siendo explotado por su abuela la señora JUANA ROMERO MAZA, quien se lo compro a el señor EUGENIO ZABALETA VILLAMIL en el año 1971, ocupación esta que se da hasta el desplazamiento en Marzo del 2000, de acuerdo con la información verificada en las encuestas de la CNRR del cuaderno individual, de igual manera de acuerdo con la información suministrada por el departamento administrativo para la prosperidad social, el solicitante se encuentra incluido como persona en situación de desplazamiento según código N° 261713.

#### **CONCLUSIONES DEL CASO:**

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **RAMON VEGA LOPEZ**, junto con su núcleo familiar por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de Marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venían vinculados desde el año 1971, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. La extensión del predio abarca un área total de 6Ha + 5585m<sup>2</sup>, según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

Finalmente se concluye de la revisión jurídica de cada una de las solicitudes , que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; por lo que los predios solicitados son susceptible de ser adjudicados, según lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 91 ib, se encuentra debidamente acreditada la condición de ocupantes, acredita los requisitos para ser adjudicatario de estos terrenos.-

En cuanto la extensión de cada uno de los predios, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, Resolución 041 de 1996 (Septiembre 24)<sup>23</sup> que define en Bolívar, Extensiones UAF (UAF), como Zona Relativamente Homogénea No. 3:

**Serranía Montes de María:** Comprende suelos ondulados a fuertemente ondulados y quebrados, con altitud entre 100 y 300 m.s.n.m., incluye áreas municipales de: El Carmen de Bolívar, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Guamo, María La Baja, Mahates, Zambrano y Córdoba, sobre la Serranía de Montes de María Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 35 a 48 Hectáreas. Reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido<sup>24</sup>.

Por otra parte, los requisitos que se concentran en el espacio temporal para que la ocupación de un predio sea adjudicable según exigen las normas agrarias, se encuentran cumplidos, pues desde las fechas en que se empezó a ocupar el inmueble, hasta la fecha del abandono forzado, año 2000, ya se encontraba verificados.

<sup>23</sup> [www.restituciondetierras.gov.co/media/descargas/pdf. Formalización y legislación agraria.-](http://www.restituciondetierras.gov.co/media/descargas/pdf.Formalización_y_legislación_agraria.-)



**VIII. ORDENES PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE LOS BIENES INMUEBLES Y LA ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO Y GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS SOLICITANTES.-**

La restitución debe extenderse a las garantías mínimas de restablecer lo perdido y volver las cosas al estado en que se encontraban previas a la vulneración de los derechos afectados, lo que comprenden entre otros, el derecho fundamental a que el estado conserve el derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma<sup>25</sup>.

Las disposiciones legales de carácter nacional e internacional en materia de desplazamiento consagran un deber de protección y restablecimiento de derechos de la población que ha sido despojada por desplazamiento forzoso, por ello el Estado como principal actor de la defensa de tales derechos debe disponer a las entidades encargadas del cumplimiento de los planes y programas que garanticen la reubicación y restitución de los derechos relacionados con la explotación, adquisición y titulación de la tierra como principal sustento económico de aquellos que han sido obligados a causa de la violencia a abandonarlo todo.<sup>26</sup>

Sumado a lo anterior la Corte Constitucional ha determinado que debe entenderse dentro de la noción de restitución sobre los derechos de goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación de los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.<sup>27</sup>

Pues bien, con una intensión transformadora, resulta imperativo para este Despacho garantizar que se logre mejorar la situación de vulnerabilidad y de precariedad de las víctimas que hoy se benefician con este fallo de formalización, tomando medidas que ayuden a reparar los proyectos de vida a la víctimas, por lo que se hace necesario un soporte al desarrollo rural que se reivindique el papel del campesino en la economía nacional, incentivando las

<sup>25</sup> Corte Constitucional, sentencia T-159 de 2011

<sup>26</sup> Sentencia T-079 de 2008.

<sup>27</sup> Corte Constitucional T-159 de 2011



pequeñas producciones agrícolas, es por ello que se ordenara al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural incluir con prioridad en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio familiar y vivienda rural, a todos los beneficiados con esta sentencia.

Teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos victimizantes y generadores de desplazamiento forzado que se dieron de forma masiva y dadas las características del conflicto armado interno y de las formas de violencia en esta zona, en el caso de la Sentencia de fecha 16 de Octubre de 2012, proferida por este Despacho en proceso de Formalización adelantado por **DILMA ATENCIO Y OTROS**, este Despacho pudo corroborar en la inspección judicial realizada en los predios y la visita Rosas de Mampujan lugar donde se encuentra asentados la mayoría de desplazados de los hechos violentos ocurridos en marzo del año 2000 en el corregimiento de Mampujan, que la mayoría de los solicitantes, desean retornar a sus actividades agrícolas, pero no tiene la forma de hacerlo, es por ello que la política pública debe abogar por el reconocimiento del daño respecto de grupos de personas de conformidad con los estándares internacionales, tal como ha sucedido con la comunidad de MAMPUJAN, pues no podemos olvidar que la mayoría de las familias beneficiadas con los fallos de restitución y formalización en el marco de la ley 1448 de 2011, derivan su sustento del uso y disfrute de los mismos, de modo que la restitución no se agota con otorgar un título o entregar un predio improductivo, sino que se requiere un apoyo una vez proferido el fallo, como complemento a esa vocación transformadora que ayude a reparar los proyectos de vida a la víctimas, por lo que se hace necesario un soporte al desarrollo rural que se reivindique el papel del campesino en la economía nacional, incentivando las pequeñas producciones agrícolas.

En el caso que hoy nos ocupa, nos atenemos de igual manera, a los informe rendidos por la Unidad Administrativa de Reparación Integral a las Víctimas las cuales se entienden trasladadas a este proceso, y como quieran que tocan a la misma, comunidad vulnerable, se ordenará mediante la presente sentencia que se extiendan los beneficios sobre la implementación de proyectos productivos, a cargo de la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria de Agricultura<sup>28</sup>; cuya observancia tiene su inicial procedencia en el cumplimiento de las medidas reparadoras sugeridas en la Sentencia de Justicia y Paz de

<sup>28</sup> Rad. 13244-31-21-002-2012-001-00. Seguimiento Fallo. Folio 842.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010) y que tienen que ver con la productividad.

Dicho ente Territorial, según informe presentado por la Unidad de Reparación Integral a la Víctimas, a este Despacho mediante oficio 22 de julio de 2013, ha expresado en audiencia de seguimiento de fallos ante la Sala Especializada de Justicia y Paz, realizada el 27 de julio del presente año, que la Gobernación cuenta con unos recursos (mil millones de pesos) por cuentas de regalías, para formular proyectos productivos, pero es necesario tener formalizada la relación de la tierra.

Esta respuesta motiva a este Despacho, a informar a la Unidad de Víctimas, las familias que se benefician con este nuevo fallo que protege el derecho Fundamental de Formalización de sus predios, para que por su conducto se tengan cuenta y las incluyan en el seguimiento de los beneficios otorgados por las sentencias de Justicia y Paz.

Para los mismos efectos de oficiará al Tribunal Superior de Justicia y Paz, Sala Especializada de Justicia y Paz, para que de acuerdo a su competencia, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las medidas reparadoras ordenadas en sus fallos tenga conocimiento de los predios que ya han sido formalizados, en sede judicial en cumplimiento de la ley 1448 de 2011, en los Despachos Civiles Especializados en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, a fin de que se estudie la conclusión de la Secretaría de Agricultura, de la Gobernación de Bolívar, en cuanto a la inconveniencia en términos de eficacia, para desarrollar proyectos productivos cuando no todas las familias beneficiadas han formalizado su relación con la tierra.-

No obstante lo anterior, de igual forma, se ordenara al Ministerio de Agricultura, incluir en las mismas condiciones anteriores al solicitante dentro de los programas de subsidio integral de Tierras, subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola, e inclusión de proyectos productivos, dándole prioridad a la orden de este Despacho aplicando el enfoque diferencial, en lo referente al género y la edad.-

También cobijará de manera general las órdenes impartidas por dicha sentencia y que a continuación se enuncia para mayor ilustración:

387. Construcción y dotación de un centro educativo con bachillerato completo, con énfasis en formación técnica agropecuaria, con las especificaciones referidas por la Comisión Nacional de Reparación y Reintegración en el escrito correspondiente. Esta medida será ejecutada por Acción Social, Gobernación de Bolívar, Alcaldía de María la baja y el Ministerio de Educación Nacional quien lo pondrá en marcha. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

395. Adecuación de la vía de Mampujan en una extensión de 4.6 kilómetros, y con las especificaciones que suministró la Comisión en su escrito, a cargo de Acción Social, Secretaría de Obras Públicas del departamento de Bolívar y Alcaldía de María La Baja. Plazo 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

397. Diseño e implementación de un programa de recuperación de la producción de Mampujan con actividades tradicionales y no tradicionales, con el soporte técnico y tecnológico necesario en todo el ciclo de proyectos desde la planeación, instalación y mercadeo de los productos, a cargo del Ministerio de Agricultura, secretaria de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía María la baja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

399. Dotación de un camión para la comunidad, para la comercialización de productos, a cargo de Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del Departamento de Bolívar, Alcaldía de María la baja, SENA y Acción Social. Plazo: 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

400. Construcción del Centro de acopio y capital semilla, para la puesta en marcha de un centro de acopio de productos agroindustriales, a cargo del Ministerio de Agricultura, Secretaría de Agricultura del departamento de Bolívar, Alcaldía de María abaja, SENA y Acción Social. Plazo: 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

### Consejo Superior

En cuanto al alivio de pasivos del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, se ordenará al Alcalde de María La Baja, Bolívar, dar aplicación a los artículo primero y segundo, del Acuerdo 019 de noviembre de 2012, expedido por el Consejo Municipal de María La Baja, por el cual se establece la condonación y exoneración del Impuesto predial, tasas y otras contribuciones a favor de los predios restituidos en marco de la ley 1448 de 2011, y el acuerdo 009 de 2013 , expedido por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el cual se adopta y definen los lineamientos para la ejecución del programa de alivio de pasivos, acuerdos que amparan a los solicitantes beneficiados con este fallo, toda vez que los mismos son de carácter general y aplican a todas las víctimas que ha sido objeto de despojo o desplazamiento forzado, y hacen parte del efecto

reparador a favor de todos los que obtengan sentencia favorable dentro del marco de la ley 1448 de 2011.-

Finalmente se ordenará a la Secretaría de Salud Municipal de MARIA LA BAJA, Bolívar para que verifique la inclusión de los solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga lo pertinentes para los que no se hayan incluidos, su ingreso al sistema. Dese el término de quince (15) día para que se remita a este Despacho información al respecto.-

Este despacho se reservará la toma de medidas futuras en la medida que se determinen las necesidades y las entidades estatales y territoriales obligadas a procurar que con este fallo las victimas puedan entrar a gozar materialmente los predios formalizados.

#### IX. EL FALLO

Este Despacho dispondrá además la orden al Instituto Colombiano de Desarrollo rural, que dentro del término de quince (15) días proceda a emitir resolución de adjudicación a los solicitantes y sus esposas y compañeras permanentes al momento del desplazamiento, según lo dispuesto en el artículo parágrafo 4 del artículo 91 de la ley 1448, que cumplieron los requisitos legales para acceder a la titulación de predios baldíos, las medidas necesarias para hacer efectivos dichos derechos, tal como se viene disertando en la parte motiva.

Por disposición legal en aplicación del citado artículo, tomará en la parte resolutive las medidas pertinentes en relación a este caso específico, en especial a la entrega material de los predios, una vez ejecutoriadas la resoluciones de INCODER, y conservara competencia para realizar un seguimiento al cumplimiento de todas las ordenes que se dispongan y las que en futuro se necesite implementar, para el cumplimiento de los fines de la ley 1448 de 2011.-

Por otra parte, toda vez que durante el desarrollo de la etapa judicial se pudo observar con claridad que la falta de actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos del IGAC generó cierta confusión en relación a la determinación de los predios afectados, pero gracias a la labor de la UAEGRTD se logró determinar que los presuntos traslapes no existían y se trataban de errores cartográficos derivados de la información recolectada por un mecanismo menos preciso al utilizado por la UAEGRTD.

Por consiguiente, en la parte resolutive de la sentencia, se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – como autoridad catastral para el departamento de Bolívar, que proceda con la colaboración de la UAEGRTD a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

Para tal efecto, se otorga un plazo inicial de TRES (3) MESES, para que den inicio a dicha labor, si aún no lo han hecho, y rindan un informe al Despacho sobre los avances en la materia, a efectos de determinar si se hace necesario prorrogar el término.

Igualmente, para el cumplimiento de esta orden la UAEGRTD deberá prestar la ayuda necesaria y brindar la información que se requiera por parte del IGAC para tal efecto.

Por otro lado, tanto el GOBIERNO NACIONAL como los entes territoriales, en especial la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y la ALCALDÍA DE MARÍA LA BAJA, deberán propender dentro de sus competencias a acompañar el retorno de los solicitantes a los predios restituidos y formalizados, si este evento aún no se ha dado, en la medida que el desarrollo de estas políticas sociales de desarrollo son de competencia gubernamental y la restitución de tierras es solo uno de los componentes de la reparación como derecho de las víctimas que deben satisfacerse dentro de la política de Estado referente a la asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, en la etapa post-fallo, el Juzgado conforme a lo previsto en el Art. 102 de la Ley 1448 de 2011 adoptará en el evento en que se haga necesario, las medidas pertinentes para garantizar el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes se les restituye y formaliza predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal y la de sus familias.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y previo concepto favorable del Ministerio Público, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS, DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: PROTEGER** el derecho fundamental de Formalización de Tierras Despojadas por la violencia, a todos los solicitantes dentro de este proceso, de conformidad a las motivaciones planteadas en el presente fallo.-

**SEGUNDO: ORDENASE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, que de conformidad con lo establecido en el Inciso tercero del Art. 72 y el literal g) del Art. 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda en el término de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, a titular mediante Resolución de Adjudicación de Baldíos a favor de:

**1. ESPERANZA ELIDA JULIO BLANCO:** identificado con cedula de ciudadanía N° **32.935.154**, expedida en María La Baja, del terreno baldío denominado "**FLOR DE MAYO**", ubicado en el departamento de Bolívar, Municipio de María La Baja, Corregimiento de MAMPUJAN, cuya extensión ha sido calculada en **CUATRO HECTAREAS MAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4 HAS + 4000 MTS<sup>2</sup>)**, el cual lo compone de la siguiente manera: **LOTE N° 1**, Folio de Matrícula Inmobiliaria No **060-35488** en un área de **DOS HECTAREAS MAS MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS,(2 HAS+1260 M<sup>2</sup>)**, cuyos linderos se describen así: **NORTE:** Se toma coma partida el punto No 1 en línea quebrada dirección Este con una longitud de 262.44 metros colindando con el predio del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No. 13

**ESTE:** De este punto No 13 se continúa en línea recta dirección Sur en una longitud de 81.29 m. hasta encontrar el Punto No 14.

**SUR:** Del punto No 14 se continúa en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 62.36 metros hasta encontrar el punto No 16, de este punto No 16 se continua en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 140.28 metros hasta encontrar el punto No 23 colindando en estos dos tramos con el predio de la señora Juana Romero en una longitud total de 202.64 metros.

**OESTE:** Del punto No 23 se continua en línea quebrada dirección Noroeste con una longitud de 174.07 metros colindando con la manga que divide el lote No 2 de esta misma parcela hasta encontrar el punto de partida No1 y cierra.

**El LOTE No. 2:** Que comprende: 0Ha más 1786 mts<sup>2</sup> del folio de matrícula No **060-35488**; 0Ha más 622m<sup>2</sup> del folio de Matricula No **060-268092**; 1Ha más 1749 m<sup>2</sup> del Folio de Matricula No **060268093**, y un **AREA TOTAL de : DOS HECTÁREAS MÁS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA M2 (2 HAS 2.740 M<sup>2</sup>)**

**NORTE:** Se toma como partida el punto No. 50 a la orilla del arroyo en línea quebrada dirección Este con una longitud de 22.76 metros colindando con el predio del señor Juan Velásquez hasta encontrar el punto No 52 , de este punto se continua en línea recta dirección Este con una dirección de 11.93 metros colindando con el predio del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 53 , de este punto No 53 se continua en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 196.06 metros colindando con el predio del señor Victoriano hasta encontrar el punto No 30

**ESTE:** Del punto No 30 se continua en línea quebrada con una longitud de 80.91 metros colindando con la manga que divide esta parcela con el lote No 1 hasta encontrar el punto No 33.

**SUR:** Del punto No 33 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 136.30 metros Colindando con el predio de la señora Juana Romero hasta encontrar el punto No 39 a la orilla del Arroyo, de este punto No 39 se continua en línea quebrada dirección Oeste con una longitud de 127.42 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No 45.

**OESTE:** Del punto No 45 se continua en línea quebrada dirección norte con una longitud de 196.06 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto de partida partida No 1 a la orilla del Arroyo y cierra.

**2. EFRAIN SANTANA MARIMON Y MODESTA VEGA FERNANDEZ**

identificado con la cédula de ciudadanía No 9.150.118 y 45.366.247 de María la Baja, respectivamente, el predio denominado "EL RESPALDO" localizada en el corregimiento de Mampuján zona rural del municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar con un Área de Terreno de **DIECINUEVE HECTAREAS MAS CINCO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADO (19 Has+ 5700 m<sup>2</sup>)**, y folio de matrícula No **060-268040**, cuyos linderos se describen así, **ESTE:** Se toma como partida el punto No 64 en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 233.73 colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No 51. De este punto No 51 se continua en línea recta dirección sur colindando con el predio del señor Manuel López Mejía hasta encontrar el punto No 49, de este punto No. 49 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 171.45 metros hasta encontrar el punto No 39.

**SURESTE:** Del punto No 39 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 155.68 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto No. 33, de este punto No 33 se continua en línea quebrada dirección Oeste con una longitud 107.88 metros hasta encontrar el punto No 30 , de este punto No 30 se continua en línea quebrada dirección sur con una longitud de 56.64 metros hasta encontrar el punto No 27 , colindando en estos dos tramos con el predio del señor José lozano López Vega, del punto No 27 se continua en línea recta dirección sur con una distancia de 111.07 metros colindando con el predio del señor Santiago Cañate López hasta encontrar el punto No 25.

**SUROESTE:** Del Punto No. 25 se continúa en línea quebrada dirección norte con una longitud de 411. 86 metros con el predio del señor Federico López Maza hasta encontrar el punto No 10.

**NOROESTE:** Del punto No 10 se continua en línea quebrada dirección Noreste con una longitud de 600.77 metros atravesando en dos tramos el arroyo y colindando con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto de Partida No. 64 y cierra.

**3. ANGEL MARIA ZUÑIGA y FRANCISCA IRIARTE RAMIREZ** identificados con el número de cedula 9.150.845 y 45.368.805 respectivamente, de María la Baja, Bolívar, el predio localizado en el corregimiento de Mampuján zona

rural del municipio de María La Baja, en el Departamento de Bolívar, de nombre **YUCALITO**, con folio de Matricula inmobiliaria **No 060-268044** con un Área de Terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS**. (0 HAS + 8287 M2, Cuyos linderos se describen así. **NORTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 87.75 m. colindando con el Arroyo Corral hasta encontrar el punto 4. **ESTE:** Del punto 4 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 128.35 m. colindando con el Arroyo Corral hasta encontrar el punto 9. **SUR:** Del punto 9 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 63.79 m. colindando con el predio de Ramón Velázquez hasta encontrar el punto 12. **OESTE:** Del punto 12 se continúa en dirección norte en línea quebrada y en una longitud de 150.11 colindando con el predio de Ramón Velázquez m. hasta encontrar el punto 19, y de este último se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 36.60 m colindando con el predio de Manuela Bolívar Ramírez hasta encontrar el punto 1 de partida y cierra.

**4. SANTIAGO CAÑATE LOPEZ y JOSEFA VILLALBA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.870.003 y 32.935.082 de María La Baja, Bolívar, el predio **"ORILLA DEL ARROYO"**, Folio de Matricula inmobiliaria **060-268040** Y el predio **"EL TORITO"** con Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-269311**. El primero con un área total de terreno de **UNA HECTÁREA MAS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, (1 HA + 7789 M2)** localizado en el corregimiento de Mampuján zona rural del municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar, identificado con Referencia Catastral 134420000 00050177 000, según la cartografía base del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y cuyos linderos se describen a continuación: **NORESTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 102.87 m. colindando con el predio de José Lozano López Vega hasta encontrar el punto 4. **SURESTE:** Del punto 4 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 231.66 m. colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto 14. **OESTE:** Del punto 14 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 112.79 m colindando con el predio de Humberto López Mejía hasta encontrar el punto 17. **NOROESTE:** Del punto 17 se continua en dirección noreste en línea recta y en una longitud de 48.19m colindando con el

predio de Federico López Maza hasta encontrar el punto 20, y de éste último se continua en dirección noreste en línea semirrecta y en una longitud de 111.07 m hasta encontrar el punto 1 de partida y cierra.

El segundo predio "**EL TORITO**", predio localizado en el corregimiento de Mampuján zona rural del municipio de María La Baja, en el Departamento de Bolívar con un Área de Terreno **de DIECISESIS HECTAREAS MAS CINCO MIL TRECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (16+5311 M2),** ) y cuyos linderos se describen a continuación: **NORTE:** Se toma de partida el punto No.1 en línea quebrada con una longitud de 381.91 metros colindando con el predio del señor Francisco Vega hasta encontrar el punto No 8.

**ESTE:** Del punto No. 8 se continua en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 476.69 metros colindando con el predio del señor Carmelo Fernández hasta encontrar el punto No 22.

**SUR:** Del punto No. 22 se continúa en línea quebrada dirección Suroeste con una longitud de 314.25 metros colindando con el predio del señor Wilber Morantes hasta encontrar el punto No. 30.

**OESTE:** De este punto No 30 se continua en línea quebrada dirección norte con una longitud de 412.97 metros colindando con el predio del señor Haldo Maza Contreras hasta encontrar el punto No 50, de este punto No 50 se continua en dirección Norte en línea quebrada con una longitud de 94.43 metros colindando con el predio del señor Wilberto Tronconi hasta encontrar el punto No 55 a, al orilla del arroyo, de este punto No 55 se continua en dirección Este norte línea quebrada con una longitud de 208.39 metros colindando con el Arroyo hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.

**5. RICARDO CUTEN PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.151.621 de María La Baja, Bolívar, el predio "**LA COSTA AZUL**", con Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-268046** con un área total de terreno **de DOS HECTAREAS MAS DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, (2 HAS + 2161 M2)** localizado en el corregimiento de Mampujan zona rural del municipio de María La Baja y cuyos linderos se describen a continuación: **ESTE:** Tomamos como partida el punto 1 en línea quebrada dirección sur, en una longitud de 121.14m hasta encontrar el punto 5 y de éste último en dirección este en una longitud de 88.74 m hasta encontrar el punto 7, estos dos tramos colindan con el predio de Otoniel

Fernández Rocha en una distancia total de 210.15m. Del punto 7 en línea recta dirección Sur, en una longitud de 106.43m, colindando con el predio de Alberto Fernández hasta encontrar el punto 10.

**SUR:** Del punto 10 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 149.92 m colindando con el carreteable a Mampuján hasta encontrar el punto 15.

**OESTE:** Del punto 15 se continúa en dirección norte en línea recta y en una longitud de 32.31m colindando con el predio de José Marimón hasta encontrar el punto 16, y de éste último en dirección oeste en una longitud de 72.33m hasta encontrar el punto 18, estos dos tramos colindan con el predio de Otoniel Fernández Rocha en una distancia total de 104.63m. Del punto 18 en dirección norte en línea recta en una distancia de 54.26m hasta encontrar el punto 19, de éste último se continua en dirección noreste en una distancia de 17.19m hasta encontrar el punto 20, y de éste último en dirección oeste en una longitud de 35.32m hasta encontrar el punto 21, estos tres tramos colindan con el predio de Eladio Morales Cuten en una distancia total de 106.77 m

**NOROESTE:** Del punto 21 se continua en dirección norte en línea recta y en una longitud de 103.96 m colindando con el predio de José Mario Rocero hasta encontrar el punto de partida 1 y cierra.

**6. ALFONSO LOPEZ MEJIA y BUENAVENTURA BARRIOS DE LOPEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.870.031 y 32.935.007 de María La Baja, Bolívar, respectivamente, el predio "MUNGUÍA" el primero con un área total de terreno de **DIECIOCHO HECTAREAS MAS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (18 HAS+4207 M2)** localizado en el corregimiento de Mampuján zona rural del municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar, y cuyos linderos se describen a continuación:

**NORESTE:** se toma como partida el punto No. 1 en línea quebrada con dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 469.94 m. Colindando con la Quebrada hasta encontrar el punto 16 y de este punto No 16 se continua en dirección sureste en línea quebrada con dirección Sureste y en una longitud de 382.34 m .colindando con el predio de la señora Benancia López Pulido hasta encontrar el punto No 34 y de este punto No34 se continua en línea quebrada con dirección sureste en línea quebrada y en una

longitud de 42.61 m. Colindando con el predio de la señora Ana Cecilia Rodríguez Maza hasta encontrar el punto 36

**ESTE:** del punto No 36 se continua en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 180.39 m. Colindando con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto No 40

**SUR:** del punto No 40 se continúa en línea quebrada dirección noroeste con una longitud de 790.00 m. Con el predio del señor Ángel Chanique hasta encontrar el punto No 58.

**OESTE:** del punto 58 se continua en línea quebrada dirección norte con una longitud de 285.48 m hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.

**7. RAMON VEGA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.870.109 de María La Baja, Bolívar, el predio "**FLOR DE MAYO**", el cual se integra así: Folio de matrícula inmobiliaria **No 060-268876** con 0 Ha mas 4513m<sup>2</sup>; Folio de Matricula **No 060-268877**, con 0Ha más 3.706 m<sup>2</sup>; Folio de Matricula Inmobiliaria **No 060-268878** con 0Ha más 2.775 m<sup>2</sup>; Folio de Matricula Inmobiliaria **No 060-268879** con 1Ha más 2.799m<sup>2</sup>; Matricula Inmobiliaria **No 060-268889** 1Ha más 9431 m<sup>2</sup>; el Folio de matrícula Inmobiliaria **No 060-35488**; Folio de Matricula Inmobiliaria No **060-26881** con 1 Ha 5.518m<sup>2</sup>. El área total de terreno es de **SEIS HECTAREAS MAS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS(6 HAS+5585 M2)** localizado en el corregimiento de Mampujan zona rural del municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar, y cuyos linderos especiales a restituir, integradas las áreas de cada uno de los folios afectados, se describen a continuación: **NORTE:** Partimos del punto No 14 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 62.30 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto No 16. Desde el No 16 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 225.25 metros colindando con parcela del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 27. Y partiendo del punto No 62 en dirección sureste en línea quebrada y con una longitud de 289.75 metros colindando con camino manga intermedia hasta encontrar el punto No 70.

**ORIENTE:** Desde el punto No 27 se continua en dirección sureste en línea recta con una longitud de 38.54 metros colindando con parcela del señor Ricardo de Jesús Torres González hasta encontrar el punto No 28. Desde el

punto No 28 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 194.86 metros colindando con parcela de la señora Marcelina Ortiz hasta encontrar el punto No 30. Desde el punto No 30 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 183.81 metros colindando con parcela del señor Pedro Torres hasta encontrar el punto No 39. Desde el punto No 39 en dirección suroeste en línea quebrada y con una longitud de 94.28 metros colindando con parcela de la señora Sol Ángela Ramírez hasta encontrar el punto No 2. Y desde el punto No 70 en dirección suroeste en línea recta y con una longitud de 23.89 metros colindando con parcela de la señora Sol Ángela Ramírez hasta encontrar el punto No 71.

**SUR:** Desde el punto No 2 se continua en dirección noroeste en línea quebrada con una longitud de 256.19 metros colindando con camino manga intermedia hasta encontrar el punto No 8. Y desde el punto No 71 en dirección noroeste en línea quebrada y con una longitud de 358.33 metros colindando con arroyo no navegable hasta encontrar el punto No 56.

**OCCIDENTE:** Desde el punto No. 8 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 140.28 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto de partida No.14 y cierra. Y desde el punto No. 56 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 136.30 metros colindando con parcela de la señora Esperanza Elida Blanco hasta encontrar el punto No. 62 y cierra.

**8. JULIO CESAR MAZA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.890.719 de María La Baja, Bolívar, el predio "EL RECUERDO", Folio de Matrícula inmobiliaria **No 060-270348** con un área total de terreno de **DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (2 HAS+7830M2)** localizado en el corregimiento de Mampujan zona rural del municipio de María La Baja en el Departamento de Bolívar, y cuyos linderos se describen a continuación: **NORESTE:** Del punto de partida 1 en dirección sureste en línea recta y en una longitud de 4.84 m. colindando con el predio de Teo Castilla Julio hasta encontrar el punto 2, de este último se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 254.58 m. colindando con el predio de Benjamín Herrera hasta encontrar el punto 8.

**SURESTE:** Del punto 8 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 83.46 m. colindando con el predio de Benjamín Herrera hasta encontrar el punto 11.

**SUROESTE:** Del punto 11 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 243.98 m. colindando con la quebrada hasta encontrar el punto 22.

**NOROESTE:** Del punto 22 se continúa en dirección noreste en línea semiquebrada y en una longitud de 96.72 m colindando con el predio de Negro Álvarez hasta encontrar el punto 24, y de este último se continúa en dirección noreste en línea semiquebrada y en una longitud de 41.96 m colindando con el predio de Teo Castilla Julio hasta encontrar el punto de partida No 1 y cierra.

**SEGUNDO: ORDENASE a INCODER,** verificadas la ejecutoria de las resoluciones de adjudicación de los predios que se remita copias de las misma a este Despacho, para efectos de determinar la fecha de la diligencia de entrega material de los predios y la orden de Registro a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**TERCERO: ORDENASE a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA,** inscribir la presente sentencia en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011. Oficiése en ese sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

**CUARTO: ORDENASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA** que proceda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de las correspondientes resoluciones que se expidan por parte del INCODER, a registrarlas en los respectivos folios de matrícula de cada uno de los predios adjudicados a las víctimas relacionadas en el numeral primero de esta decisión, sin que ello implique erogación alguna para las víctimas conforme lo señalado en el párrafo 1 del Art. 84 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENASE** la cancelación de las medidas cautelares de sustracción provisional del comercio de los predios objetos de esta sentencia, dispuestas en el auto admisorio, y en su defecto Disponer como medida de protección, la

restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes al proferimiento de esta sentencia. Secretaría libre comunicación u oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, BOLÍVAR** para que proceda de conformidad.-

**SEXTO: ORDENASE** al Instituto Agustín Codazzi, **IGAC**, en firme las resoluciones de adjudicación proceda a la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo los criterios de individualización del predio reconocidos en este fallo, de conformidad con el literal p del artículo 91 de la ley 1498 de 2011. Para tal efecto se otorga el plazo de tres (3) meses.

**SEPTIMO: COMUNIQUESE** a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, la expedición esta sentencia con el objeto que tenga en cuenta los favorecidos con el presente fallo a fin de que se vigile y se haga extensivo los beneficios que en razón del fallo de justicia y paz se vienen cumpliendo a favor de la comunidad de Mampujan, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: INFORMESE**, al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Especializada de Justicia y Paz, sobre los predios formalizados en este fallo y las familias a quienes pertenece, por los hechos victimizantes ocurridos en el año 2000 en Mampujan y Las Brisas, a fin de que la misma los tenga cuenta dentro de las órdenes incluidas en la sentencia de 29 de junio de 2010, en el tema de proyectos productivos, de conformidad con la audiencia de seguimiento de fecha 27 de junio de 2013, según lo expuesto en este proveído.- Ofíciase.-

**NOVENO: ORDENASE** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir con prioridad, en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, dentro de los programas de subsidio familiar y vivienda rural, subsidio integral de tierras, subsidio de adecuación de Tierra, asistencia técnica agrícola a los beneficiarios del presente fallo.

**DECIMO: ORDENASE** Oficiar a las autoridades militares y policiales especialmente Comandos, Batallón de Infantería No. 13 con sede en Malagana y al Coronel HERNANDO HEBERTO BOTIA GOMEZ, Coordinador Regional para la Costa en Restitución de Tierras, o quine haga sus veces, para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia.

**DECIMO PRIMERO:** En cuanto a las deudas crediticias del sector financiero adquiridas con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo y sean objeto de programas de condonación de cartera, téngase en cuenta lo dispuesto en el acuerdo No 0009 de 2013 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar. Para tal efecto oficiase a la referida entidad.-

**DECIMO SEGUNDO:** En el mismo sentido, conforme a lo preceptuado por el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, los favorecidos con el fallo, podrá acudir a los mecanismos previstos por la norma en cita, a fin de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Por Secretaría libre la comunicación pertinente a las entidades financieras y crediticias relacionadas en el aludido precepto legal.

**DECIMO TERCERO: ORDENASE,** al Alcalde de María la Baja, Bolívar, dar aplicación a los artículos 1º y 2º del Acuerdo 019 de 2011 del Consejo Municipal, y en consecuencia, condonar la suma causada por concepto de impuestos predial, tasas y otras contribuciones, entre los años 2000 y 2013, y exonerar por el término de dos (2) años, los predios que se ordenan formalizar mediante esta sentencia, por los mismos conceptos.-

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría de Salud Municipal de María la Baja, Bolívar para que verifique la inclusión de los solicitantes y su grupo familiar en el Sistema General de Salud, y disponga lo pertinentes para los que

Sentencia No 0004  
**Radicado:** 13244-31-21-002-2013-00015-00  
**Proceso:** Especial de Restitución de Tierras  
**Demandante:** UAEGRTD- Esperanza Elida Julio Blanco y otros  
**Demandado:** Personas Indeterminadas

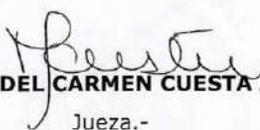
69 574

no se hayan incluidos, su ingreso al sistema. Dese el término de quince (15) día para que se remita a este Despacho información al respecto.-

**DECIMO QUINTO: COMUNIQUESE,** esta decisión al Procurador Judicial en asuntos de Tierras del Ministerio Público.

**DECIMO SEXTO:** Notifíquese esta sentencia por el medio más eficaz y ofíciase a todas las entidades en lo que corresponda.-

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS**  
Jueza.-

Consejo Superior  
de la Judicatura